

240
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ARQUITECTURA
LIBRERIA
MEXICO D.F.
1988

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ARQUITECTURA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION
DE CONCURSOS Y CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

TESIS PROFESIONAL PARA POBTENER EL TITULO DE:

A R Q U I T E C T O

PRESENTA

MARIA TERESA TICO MORENO

7594477-7

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

✓

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION
DE CONCURSOS Y CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO		PAG.
CAPITULO I	INTRODUCCION	1
CAPITULO II	LEY DE OBRAS PUBLICAS	
II.1	Objetivo de la Ley	3
II.2	Antecedentes	4
II.3	Definición de Obra Pública	5
II.4	Contenido	7
CAPITULO III	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS	
III.1	Objetivo del Reglamento	9
III.2	Antecedentes	10
III.3	Contenido	11
CAPITULO IV	ELABORACION Y FORMULACION DE CONCURSOS	
IV.1	Tipos de concursos	13
IV.1.1	Concurso de obra mediante licitaciones públicas	13
IV.1.2	Concursos de obra simplifi- cados	13
IV.2	Concursantes	14
	Instructivo de llenado de - la solicitud de Registro en el Padrón de Contratistas - de Obras Públicas	15
IV.3	Actividades previas al con- curso	38

CAPITULO		PAG.
IV.3.1	Antecedentes	38
IV.3.2	Marco Normativo	38
IV.4	Actividades para el desarrollo	39
IV.4.1	Marco operativo	39
IV.4.2	La convocatoria	44
IV.4.3	Inscripción	47
IV.4.4	Entrega de documentos y visita al sitio de la obra	49
IV.4.5	Elaboración de la proposición	51
IV.4.6	Apertura de proposiciones	51
IV.5	Actividades finales de conclusión del concurso	52
	Diagrama de proposición de seguimiento para la celebración de concursos de obra	53
	Modelo de convocatoria	54
	Diagrama de secuencia para la elaboración del presupuesto.	55
 CAPITULO V	 ANALISIS DEL CONCURSO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CONTRATISTA	 56
 CAPITULO VI	 EVALUACION DE CONCURSOS	 59
 CAPITULO VII	 CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	 61
VII.1	Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado	62
VII.2	Contrato de Obra Pública a Precio Alzado	67
VII.3	Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública	72

CAPITULO		PAG.
VII.4	Instructivo Único para el llenado de contratos	77
CAPITULO VIII	CONVENIOS ADICIONALES	81
VIII.1	Modelo de Convenio Adicional de modificaciones al Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios e Instructivo	83
VII.2	Modelo de Convenio Adicional de modificaciones al Contrato de - Servicios relacionados con la Obra Pública e Instructivo	87
CAPITULO IX	LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS	91
IX.1	Introducción	91
IX.2	Integración de Precios Unitarios	91
IX.3	Precisión de los Costos	92
IX.4	Breve reseña histórica del Ajuste de Costos de Construcción	99
IX.5	Ajuste de Precios Unitarios	103
IX.5.1	Bases Legales	103

CAPITULO I

INTRODUCCION

El objetivo de desarrollar el tema "Manual de procedimientos para la formulación de concursos y contratación de Obras Públicas tiene como finalidad presentar de manera sencilla y ordenada los requisitos y procedimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo total de un concurso de Obras Públicas, bajo la Normatividad vigente respectiva.

Este documento servirá como instrumento y guía para aquellas personas o empresas del Sector Privado y Público, interesadas en conocer la manera de formular concursos, contratar o contratarse de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Obras Públicas, a fin de que conozcan sus responsabilidades y derechos.

En el capítulo relativo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas se indica el objetivo, antecedentes y contenido del mismo para establecer los criterios de aplicación de las bases legales en materia de ejecución de obra de índole público.

El tema de Evaluación de Propuestas contempla de manera indicativa y no limitativa, un procedimiento para calificar las ofertas de los diferentes contratistas y poder dictaminar la asignación de un determinado concurso público.

Asimismo, se hace mención de las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales ejemplifican los procedimientos para contrar obras y servicios profesionales e integrar y actualizar los costos correspondientes.

Por último, el Capítulo relativo a Precios Unitarios y Actualización de Costos permite tanto a los contratistas como a los contratantes, conocer la importancia e impacto de la inflación en el desarrollo de una obra o servicio profesional.

CAPITULO II

LEY DE OBRAS PUBLICAS

II.1 OBJETIVO

A raíz de que el Ejecutivo Federal postuló como estrategia fundamental de una administración eficiente, orientada a la consecución de objetivos y metas, la necesidad de planear las acciones y el gasto público adecuadamente en función de los requerimientos y prioridades económicas y sociales de nuestro país, hubo que promover la modernización de los instrumentos jurídicos que regulan la función administrativa.

Los principales efectos de ese proceso de modernización incidieron en la reorganización del Apárate Administrativo y del manejo del gasto y financiamiento públicos, y como los recursos destinados a las obras públicas aún representan un volumen de magnitud considerable en relación al monto total del Presupuesto anual de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, su aplicación, debía estar dirigida a la obtención de los propósitos antes mencionados.

Así pues, el propio Ejecutivo Federal propuso la iniciativa de un nuevo ordenamiento legal que coadyuvara a la optimización de la calidad de las Obras Públicas, del rendimiento de las inversiones relativos y a su oportuna ejecución, elaborando la Ley de Obras Públicas.

El objeto de esta Ley, es la regularización de las acciones y gastos públicos destinados a la ejecución de las obras y orientar éstas a objetivos, prioridades y metas que justifiquen su realización y consideren su impacto y beneficios.

Se consideran como fases de la Obra Pública su planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control para que todo el proceso observe unidad y complementariedad.

Se declaró a la Ley como de Orden Público para que la Administración pudiera actuar cuando ello fuere necesario y en beneficio general o de la economía nacional.

Es de orden público también, porque está orientada a preservar el interés social, ya que las obras públicas deben proyectarse con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de los grandes objetivos establecidos en la planeación global del país.

II.2 ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 1965 se aprobó la Ley de Inspección de Contratos de Obras Públicas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1966.

Esta Ley fue derogada el 10 de enero de 1981, al entrar en vigor la Ley de Obras Públicas, ya que la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas no era ya un instrumento acorde con los principios y políticas del ejercicio del gasto público, ni con la reestructuración del sector público federal y, en general, ni con el marco jurídico que norma actualmente el funcionamiento de la Administración Pública Federal.

La ley de Obras Públicas de 1981, fue un ordenamiento legal que coadyuvó a la optimización de la calidad de las obras públicas, del rendimiento de las inversiones relativas y a su oportuna ejecución, aplicando para ello estrategias, métodos y técnicas congruentes y uniformes, propiciando, asimismo, que dichas obras cumplieran con las finalidades para las que hayan sido proyectadas.

En el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1983, fue publicado el Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley de Obras Públicas, para entrar en vigor a partir del 10 de enero de 1984.

Estas reformas se plantearon para atender el esquema de organización de la Administración Pública Federal de esa fecha, preservando las competencias que correspondían a las dependencias del Ejecutivo, conforme a la asignación de atribuciones que se les confiere en la Ley de la materia, y en atención a su carácter de dependencias coordinadoras de sector.

Las reformas propuestas por la iniciativa, consideraron la problemática que enfrentaban en esa época las partes involucradas en los procesos de ejecución de la obra pública, analizada y recogida durante el proceso de consulta popular establecido con la finalidad de recibir los planteamientos de los diferentes sectores de la población en la integración del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Asimismo, se reafirmaron y se dio continuidad a los principios que orientaron a la Ley de Obras Públicas, en el sentido de liberar el cumplimiento de los requisitos y modalidades previos a la iniciación de las obras y a la celebración de contratos, reduciéndolos y eliminando, en algunos casos, las que ya no se justificaban, a fin de establecer un sistema de regularización que diera agilidad y oportunidad a los procedimientos ya establecidos, a cambio de precisar las responsabilidades que durante el proceso corresponderían a las dependencias y entidades, y en especial a los servidores públicos, en la realización de las obras.

El 18 de diciembre de 1984, se formuló otro decreto que adiciona, varios artículos de la Ley de Obras Públicas de 1984, dicho decreto se publicó en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 1o. de enero de 1985.

En el Decreto del 29 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1986, para entrar en vigor al día siguiente, se adicionó a la Ley el Artículo 29 bis y se agregó un párrafo al Artículo 36.

Por último se reforman los artículos 1o., 3o., 6o., 6o. bis, 14o, 29o, 36o, 41o, 42o, 44o, 47o, 52o, 56o, 59o, 61o, 65o, 71o. y 73o. Se adicionan los artículos 1o., con un segundo párrafo; 6o., con un cuarto párrafo; 6o. bis, con un penúltimo párrafo; 34o, con un segundo párrafo y se adicionan a la misma los artículos 58 bis y 65 bis. Se deroga el artículo 10o., y fracciones del artículo 1o, 13o, 14o, 38o y 51o, el 18 de diciembre de 1987, en vigor a partir del 8 de enero de 1988.

II.3 DEFINICION DE OBRA PUBLICA

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar los bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley, quedando comprendidos:

La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes mencionados

y aquellos destinados a un servicio público o al uso común, incluyendo los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.

Asimismo, la instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble de orden público y su conservación, mantenimiento y restauración, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y de los ordenamientos relativos.

II.4 CONTENIDO

La Ley de Obras Públicas esta integrada como a continuación se describe:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. AL ARTICULO 11o.
CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA

CAPITULO I DE LA PLANEACION, Y DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS.

ARTICULO 12o. AL ARTICULO 18o.

CAPITULO II DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 19o. AL ARTICULO 25o.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ARTICULO 26o. AL ARTICULO 27o.

CAPITULO IV DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

ARTICULO 28o. AL ARTICULO 58o.

CAPITULO V DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ARTICULO 59o. AL ARTICULO 65o.

TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 66 AL ARTICULO 72o.
CAPITULO UNICO

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 73o. AL ARTICULO 74o.
CAPITULO UNICO

ARTICULOS TRANSITORIOS
VARIAN DEPENDIENDO DE LA FECHA DE
PUBLICACION.

NOTAS

10. La Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas entró en vigor el 4 de enero de 1966 y se abrogó el 31 de diciembre de 1980.
20. La Ley de Obras Públicas entró en vigor el 10. de enero de 1981.
30. Las adiciones y reformas de la Ley de Obras Públicas entraron en vigor el 10. de enero de 1984.
40. Se vuelve a adicionar y a reformar la Ley de Obras Públicas a partir del 10. de enero de 1985.
50. Se crea el Artículo 29 bis, y se adiciona un párrafo al Artículo 36, en vigor a partir del 14 de enero de 1986.
60. Se reforma y adiciona la Ley en el decreto del 18 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1988, en vigor a partir del 8 de enero de 1988.

CAPITULO III. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

III.1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El Ejecutivo Federal propuso reformas al marco jurídico vigente que tienden a reforzar las normas que aseguren disciplina, adecuada programación, eficiencia y escrupulosa honradez en la ejecución del gasto público federal que se concretaron en el actual Artículo 134 Constitucional, cuyos principios persiguen la mejor aplicación de los recursos de que dispone el Estado y que los servidores públicos se ajusten estrictamente a las disposiciones que regulan su manejo.

Por lo que, los cambios introducidos al precepto constitucional citado, dieron origen a la necesidad de reglamentar íntegramente sus principios en cada una de las materias de que se ocupa, motivo por el cual, con fechas 28 de diciembre de 1983 y 31 de diciembre de 1984, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas, estableciendo las normas, mecanismos y procedimientos a que se debe sujetar la administración de los recursos destinados a la ejecución de obra pública, de manera consecuente con el mandamiento Constitucional.

Al quedar definido el marco jurídico-normativo que reglamenta al ya citado Artículo 134 Constitucional, en materia de obra pública, su adecuada interpretación y cumplimiento están contemplados a través de la emisión de las normas reglamentarias conducentes.

Las normas a que se ha hecho referencia están incorporadas en un ordenamiento de observancia general para los sujetos de la Ley y recoger las opiniones de los sectores involucrados, así como la experiencia de las Dependencias y Entidades, a quienes va dirigido y ejecutan obra pública, motivo por el cual, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de 1985 es el resultado de un proceso exhaustivo de consulta, análisis de opiniones y propuestas que responden cabal y congruentemente a las disposiciones de la Ley que reglamenta y pretende ser el instrumento que apoye la evolución de la Administración Pública Federal hacia una gestión más responsable y oportuna, acorde con los principios del programa de simplificación administrativa.

El contenido del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, pretende en su conjunto dar continuidad a los principios que orientan la Ley de Obras Públicas, al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado, en un plano de equidad cuando éstas son realizadas por particulares.

III.2 ANTECEDENTES.

El Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1967, y abrogado el 11 de septiembre de 1981.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 1981 y entró en vigor el día 12 del mismo mes y año.

Con el Decreto publicado el 13 de febrero de 1985, se --
abrogó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de 1981
y el 14 de febrero de 1985, entro en vigor el Reglamento
de la Ley de Obras Públicas de 1985 en vigencia actual--
mente.

111.3.- CONTENIDO.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas está integrado
como a continuación se describe:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

(1985)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. AL ARTICULO 5o.

CAPITULO II
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESU
PUESTACION DE LA OBRA PUBLICA.

ARTICULO 6o. AL ARTICULO 15o.

CAPITULO III
DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ARTICULO 16o. AL ARTICULO 23o.

CAPITULO IV.
DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS

ARTICULO 24o. AL ARTICULO 58o.

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA -
OBRA PUBLICA.

ARTICULO 59o.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o. AL ARTICULO 4o.

NOTAS:

- 1o. El Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas entró en vigor el 2 de febrero de 1967 y se abrogó el 11 de Septiembre de 1981.
- 2o. El Reglamento de la Ley de Obras Públicas entró en vigor el 11 de Septiembre de 1981 y se abrogó el 13 de febrero de 1985.
- 3o. El nuevo Reglamento de la Ley de Obras Públicas en tró en vigor el 14 de febrero de 1985.

CAPITULO IV.

ELABORACION Y FORMULACION DE CONCURSOS
DE OBRA PUBLICA.

IV.1 TIPOS DE CONCURSOS.

IV.1.1 CONCURSOS DE OBRA MEDIANTE LICITACIONES PUBLICAS.

Este tipo de concursos los realizan las dependencias o entidades, mediante la publicación de convocatorias, con la finalidad de que libremente se presenten proposiciones solventes y poder elegir dentro de estas, aquella que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en --- cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y - demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo estable cido en la normatividad vigente correspondiente.

IV. 1.2 CONCURSOS DE OBRA SIMPLIFICADOS.

Los concursos de obra simplificados se llevarán a cabo - cuando el monto de la obra esté comprendido dentro de los límites que se establecen en los presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de los límites que igualmente establecerán los mencionados presupuestos, las dependencias o entidades podrán celebrar concursos, me--- diante la elaboración de una convocatoria que se extende--- rá a cuando menos tres personas que cuenten con la capaci--- dad de respuesta y los recursos técnicos, financieros ---

y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

IV.2 CONCURSANTES.

Se llama "Concursantes" a aquellas personas físicas o morales que participen en un determinado concurso de obra pública para la adjudicación de una obra de construcción determinada.

Para poder participar en un concurso de obra pública, -- los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el cual ésta ha fijado los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él de acuerdo con su especialidad, -- capacidad técnica y económica, y su ubicación en el país.

La Ley de Obras Públicas en vigor establece los Artículos relacionados con el Padrón de Contratistas de Obras Públicas en el Título II, Capítulo II y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas en vigor en el Capítulo III.

La solicitud de registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas se entrega a los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, en la Secretaría de -- Programación y Presupuesto, y está integrada por cinco - hojas:

- Hoja No. 1 Datos del Contratista y datos de la última Acta de Asamblea.
- Hoja No. 2 Datos contables e importe de la obra contratada.
- Hoja No. 3 Profesional Técnico o responsable.

Hoja No. 4 Relación de obras y servicios realizados -- con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con los Organismos y Empresas del Estado y con particulares durante los dos últimos años.

Hoja No. 5 Relación de máquinas y equipo para construcción propios que se encuentran en uso.

Esta solicitud deberá de llenarse como a continuación se describe:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.

A). INSTRUCCIONES GENERALES.

La solicitud de registro en el Padrón de Contratistas -- consta de 5 hojas en original y 2 copias, que deberán -- ser llenadas por el interesado conforme a los conceptos y criterios que a continuación se señalan.

- 1o.- Se deberá escribir a máquina o a mano utilizando letra de molde y bolígrafo
- 2.- Se anotará una letra o número por cada campo. Los datos alfabéticos y alfanuméricos se anotarán comenzando con el primer espacio a la izquierda, para aquellos exclusivamente numéricos se escribirán de derecha a izquierda de tal forma que las unidades queden ocupando el primer espacio de la extrema derecha.
- 3.- Las fechas se indicarán con números arábigos en el orden establecido.

4.- Si los espacios son insuficientes se utilizará fotocopia de la forma original correspondiente, debiendo llevar en todo caso firmas autógrafas.

5.- Cuando se requieran claves para el llenado de la solicitud, se utilizarán los catálogos anexos:

ANEXO A CATALOGO DE ESPECIALIDADES.

ANEXO B CATALOGO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ANEXO C CATALOGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

6.- No deberán ser utilizados los espacios destinados -- para uso de S.P.P.

7.- No se admitirán omisiones en la información solicitada.

8.- Anexar fotocopia del contrato de arrendamiento, exhibiendo sello de la Tesorería del D.D.F. o de la boje ta predial.

B).- INSTRUCCIONES DE LLENADO.

HOJA No. I

DATOS DEL CONTRATISTA.

- En caso de personas físicas el nombre se anotará como sigue: Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

- Para el caso de personas morales los datos se anotarán como aparece en el Acta Constitutiva.

- Para el caso del representante legal de la Empresa - si se trata de persona física se anotará "PROPIETARIO"; si se trata de persona moral se anotará de -- acuerdo al Acta Constitutiva o el Poder Notarial.

DATOS DE LA ULTIMA ACTA DE ASAMBLEA.

- Se anotará el nombre de los 5 socios mayoritarios de acuerdo a la última Acta de asamblea y los porcentajes se anotarán en orden decreciente omitiendo fracciones decimales.

HOJA No. 2

DATOS CONTABLES.

- Los datos contables del ejercicio anterior se anotarán en la columna No. 1 y los del último ejercicio en la columna No. 2.
- Las cantidades se asentarán en miles de pesos de --- acuerdo con el anexo No. 3 de la declaración de impuestos presentada ante la S.H.C.P.
- En caso de pérdidas, se anotará la letra "R" en los espacios que sobresalen del lado derecho del recuadro.

IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA.

- Se anotarán los importes en miles de pesos correspondientes a los dos últimos ejercicios, separando los realizados para el sector público y para el sector privado.

HOJA No. 3

PROFESIONAL Y TÉCNICO RESPONSABLE

PRINCIPALES OBRAS Y TRABAJOS DE CADA ESPECIALIDAD.

- Se anotarán los datos del profesional o técnico en su caso, y una breve descripción de las obras y trabajos en los que ha participado, anotando:
 - . El número de contrato o comprobante de las obras o trabajos en los que participó.
 - . La clave de especialidad correspondiente de acuerdo al Catálogo de Especialidades. (Ver anexo A).
 - . La Entidad Federativa donde se realizaron los trabajos. (Ver anexo C).
 - . El año de su ejecución.
 - . No llenar las columnas de "GRUPO"

Se deberá comunicar a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ocurra, cualquier modificación o cambio relacionado con la permanencia de los profesionales o técnicos acreditados. En el caso de acreditar a un nuevo profesional o técnico, deberá utilizarse este mismo formato.

HOJA No. 4

RELACION DE OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; CON LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO Y CON PARTICULARES DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS.

- Se deberán relacionar las obras, estudios y proyectos según la fecha del contrato a partir de los 2 últimos años de ejercicio siguiendo las instrucciones indicadas para la hoja No. 3.

HOJA No. 5

RELACION DE MAQUINAS Y EQUIPO PARA CONSTRUCCION PROPIOS
QUE SE ENCUENTRAN EN USO.

- Se deberá anotar la clave de la máquina (ver anexo B) la marca y modelo del mismo sin omitir el número de serie de cada equipo con el que se cuente, anotando las observaciones que procedan en cada caso.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, SEGUN CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.

PERSONAS

Físicas Morales

- | | | | |
|---|---|--|---|
| A) Copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso, modificaciones a la misma. | | | X |
| B) Documentos que acrediten el nombramiento de los representantes y describan sus facultades, en caso de no contener esta información en la Escritura Constitutiva. | | | X |
| C) Constancia de socio activo de la Cámara de la Industria que le corresponda. | X | | X |
| D) Copia de la solicitud de Inscripción al Registro Federal de Causantes. | | | |

PERSONAS,
Físicas Morales

- | | | | |
|----|--|---|---|
| E) | Copia del aviso de inscripción al IMSS o Cédula Patronal o documento que justifique la excepción -- expedida por el IMSS. | X | X |
| F) | Copia del documento que acredite su afiliación al Instituto del -- Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Registro Empresarial) o documento anual que justifique la excepción expedida por ese Instituto. | X | X |
| G) | Original del recibo de pago por -- concepto de derechos de inscripción al Registro al Padrón de Contratistas de Obras Públicas. | X | X |
| H) | Copia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al año anterior al del registro o la última que deba haber presentado. Incluyendo anexo número 3.
(Anverso y reverso). | X | X |
| I) | Copia fotostática de las Cédulas profesionales del personal registrado en la Hoja No. 3 de esta <u>so</u> licitud. | X | X |
| J) | Copia de la manifestación al <u>Insti</u> tuto Nacional de Estadística, Geo- | | |

PERSONAS.

	Físicas	Morales
grafía e Informática de la S.P.P., correspondiente al presente año.	X	X

- M) Constancia de Inscripción en el -
Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras, cuando el capital de
la Empresa está constituido por -
extranjeros, sean personas físi--
cas o morales (constancia de la -
Empresa que se registra y de cada
uno de los accionistas extranjeros
que la integran). X

NOTA: No se dará trámite a las solicitudes que carezcan
de los documentos anexos solicitados.

En caso de requerir cambio de clasificación, los in-
teresados deberán presentar la siguiente documenta--
ción:

- Solicitud por escrito.
- Registro original completo.
- Hoja No. 3 y 5 con los datos que justifiquen la -
petición.

INSCRIPCION DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN FORMA TEMPORAL EN
EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.

Para otorgar el registro temporal como contratista de --
obras públicas el representante legal de la Empresa, de-
berá solicitarlo por escrito y además cumplir con los re-
quisitos siguientes:

- Presentar solicitud de la Dependencia o entidad contratante indicando las razones por las que se preten de registrar en forma temporal a la empresa extranje ra, señalando objeto del contrato, monto y término.
- Que el objeto de la empresa contemple construcción o estudios relacionados con obras.
- Comprobar su constitución legal conforme a las leyes del país de origen y un certificado expedido por el representante diplomático o consular que en dicho es tado tenga el Gobierno Mexicano, debidamente tradi das al español, por perito autorizado.
- La personalidad de quien firme la solicitud, deberá estar acreditada por poder notarial en su idioma ori ginal, traducido al español por perito autorizado y certificado por el representante diplomático o consu lar de la República Mexicana.
- Autorización de la Secretaría de Relaciones Exterio-- res, para celebrar el contrato.
- Relación de Técnicos que intervendrán en el trabajo.
- Comprobante de pago de derechos.
- Entregar la solicitud de inscripción al Padrón de Con tratistas.

La autorización quedará condicionada a que la empresa regularice su registro del contrato en el registro nacional de transferencia de tecnología, en un plazo no mayor de 60 días.

ANEXO A

CATALOGO DE ESPECIALIDADES

- 100 OBRA CIVIL

- 110 ESTRUCTURAS DE CONCRETO,
 - 111 Tanques
 - 112 Silos
 - 113 Chimeneas
 - 114 Prefabricados (Pre+Post)
 - 115 Puentes
 - 116 Estructuras de control y casetas.
 - 117 Sifones
 - 118 *

- 120 ESTRUCTURAS METALICAS.
 - 121 Techumbres
 - 122 Tanques
 - 123 Pailería y soldadura
 - 124 Montaje
 - 125 Puentes
 - 126 *

- 130 EDIFICACION
 - 131 Albañilería y recubrimientos
 - 132 Pintura
 - 133 Falsos plafones
 - 134 Herrería
 - 135 Cancelería
 - 136 Vidriería
 - 137 Carpintería
 - 138 Impermeabilización
 - 139 Limpieza en edificios
 - 140 Decoración
 - 141 Vivienda industrializada
 - 142 *

150 INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS
Y SUB-URBANAS.

- 151 Líneas de conducción y redes de
distribución de agua.
- 152 Redes de gas
- 153 Alumbrado público.
- 154 Drenaje
- 155 Guarniciones y banquetas.
- 156 Viveros, parques y jardines.
- 157 *
- * Especificar.

160 MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- 161 Presas de almacenamiento
- 162 Presas derivadoras
- 163 Canales y drenes (excavación, recu-
brimiento, estructuras, etc.).
- 164 Desazolves y deshierbes.
- 165 Obras de protección y almacenamiento.
- 166 Terracerías para obras viales.
- 167 Excavaciones a cielo abierto.
- 168 Trabajos pre-agrícolas (barbecho, Sub-
soleo, rastreo, nivelación, desmontes).
- 169 Acarreos
- 170 Producción de agregados.
- 171 Drenaje en caminos y ferrocarriles.
- 171 *

180 PAVIMENTOS.

- 181 De concreto asfáltico
- 182 De concreto hidráulico.
- 183 *

- 190 OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES,
 - 191 Rompeolas, escolleras y espigones
 - 192 Dragados.
 - 193 Muros de contención, muelles y diques.
 - 194 Señalamientos de navegación.
 - 195 *

- 200 INDUSTRIAL Y ELECTROMECHANICA

- 210 PLANTAS INDUSTRIALES.
 - 211 Obras de refinación
 - 212 Petroquímica.
 - 213 Plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos.
 - 214 Procuración e instalación de equipo.
 - 215 Plantas de distribución y almacenamiento.
 - 216 Ingenios.
 - 217 *

- 220 PLANTAS DE GENERACION DE ELECTRICIDAD.
 - 221 Hidroeléctricas
 - 222 Termoeléctricas.
 - 223 Geoeléctricas
 - 224 Nucleoeléctricas
 - 225 Generadores de vapor
 - 226 Turbogeneradores y turbomotores
 - 227 *

- 230 LINEAS Y REDES DE CONDUCCION.
 - 231 Líneas de transmisión
 - 232 Redes de distribución
 - 233 Tableros
 - 234 Subestaciones
 - 227 *

240 CONDUCCIONES DE PETROLEO Y DERIVADOS

- 241 Obras de conducción y distribución
- 242 Baterías de recolección.
- 243 Baterías de separación.
- 244 Baterías de medición.
- 245 Estaciones de calderas.
- 246 Estaciones de compresoras.
- 247 *

* Especificar.

300 INSTALACIONES

310 EN EDIFICIOS

- 311 Sanitarios e hidráulicas
- 312 Eléctricas.
- 313 *

320 TELECOMUNICACIONES.

- 321 Sistema de instrumentación y control
- 322 Telégrafos.
- 323 Teléfonos
- 324 Radio
- 325 T. V.
- 326 Sistema de microondas
- 327 *

330 INSTALACIONES ESPECIALES.

- 331 Ayudas visuales en pistas aéreas.
- 332 Ayudas electrónicas en pistas aéreas.
- 333 Aire acondicionado.
- 334 Intercomunicación y/o sonido.
- 335 Oxígeno, vacío y aire comprimido.
- 336 Sistema contra incendio.
- 337 Instalaciones de gas.

- 338 Electrónicas
- 339 Elevadores
- 340 Instalaciones para albercas
- 341 Apartarrayos
- 342 Sincroelevadores
- 343 Aislantes térmicos y acústicos
- 344 Cercas de malla de alambre
- 345 Instalaciones de material refractario.
- 346 Refrigeración
- 347 Electromecánicas.
- 348 *

ESPECIALIDADES

- 410 CIMENTACIONES
 - 411 Pilas, pilotes y tablestacas
 - 412 Especializadas
 - 413 Tratamientos de cimentaciones
 - 414 *
- 420 EXCAVACIONES SUBTERRANEAS.
 - 421 Túneles
 - 422 Casas de máquinas subterráneas
 - 423 Lumbreras
 - 424 *
- 430 OBRAS SUB-ACUATICAS
- 440 CONSTRUCCION DE VIA.
 - 441 Tendido de vía.
 - 442 Producción y/o colocación de balasto.
 - 443 *

450 OBRAS ARTISTICAS

- 451 Murales
- 452 Esculturas
- 453 Restauración de obras
- 454 *

460 SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES

- 461 Urbanas
- 462 Carreteras
- 463 Ferroviarias
- 464 Defensas viales
- 465 *

470 DEMOLICIONES

480 PLANTAS POTABILIZADORAS O DE TRATAMIENTO.

490 * PERFORACION PARA ACEITE Y GAS.

- 491 Obras de exploración
- 492 Obras de explotación.
- 493 *
- * Especificar.

500 PERFORACION PARA POZOS DE AGUA.

510 PROTECCION ANTICORROSIVA *

520 LIMPIEZA DE TANQUES

530 CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

540 *

600 SERVICIOS PROFESIONALES.

610 PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL.

- 611 De vías terrestres
- 612 De puertos.
- 613 De aeropuertos
- 614 De obras hidráulicas
- 615 De ingeniería en urbanización.
- 616 De estructura
- 617 De proyectos integrales
- 618 De centrales eléctricas.
- 619 *

620 PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA INDUSTRIAL, PETROLERA, PETROQUIMICA, MINERA SIDERURGICA Y ANALOGAS.

- 621 Ingeniería básica
- 622 . Diseño de equipo
- 623 Ingeniería de detalle
- 624 Ingeniería de procesos
- 625 *

630 PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS.

- 631 Hidráulico-sanitarias.
- 632 Eléctricos.
- 633 De telecomunicaciones
- 634 De aire acondicionado y refrigeracion.
- 635 De centrales eléctricas.
- 636 *

640 PLANEACION, ANTEPROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS

- 641 Edificación
- 642 Urbanos
- 643 De monumentos
- 644 Decoración de exteriores
- 645 Decoración de interiores.
- 646 *

650 ESTUDIOS TECNICOS DE APOYO.

- 651 Agrología y desarrollo pecuario.
- 652 Hidrología
- 653 Mecánica de suelos
- 654 Topografía
- 655 Geología, geotécnica, geofísica y --
geotérmica.
- 656 Oceanografía
- 657 Meteorología
- 658 Aerofotogrametría, cartografía y --
fotointerpretación.
- 659 Medio ambiente y físico

660 ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION.

- 661 De preinversión.
- 662 De gran visión, prefactibilidad y facti-
bilidad técnico económica.
- 663 Estudios de evaluación.
- 664 Innovación, selección, adaptación y
transferencia de tecnología.
- 665 Regulación de la tenencia de la tierra.
- 666 Financieros y económicos
- 667 Desarrollo integral y regional.
- 668 Restitución del nivel de eficiencia de
las instalaciones.

669 *

* Especificar.

670 SERVICIO DE COORDINACION, SUPERVISION, CONTROL DE OBRA,

- 671 Administración y finanzas.
- 672 Gerencia y coordinación.
- 673 Supervisión técnica.
- 674 Presupuestos y control de costos.
- 675 Programación y control de avance de obras.
- 676 *

680 LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD.

- 681 Laboratorio de suelos.
- 682 Laboratorio de resistencia de materiales.
- 683 Radiografía industrial
- 684 *
- * Especificar.

690 SERVICIOS DE ORGANIZACION.

- 691 Informática.
- 692 Sistemas
- 693 Dictámenes y peritajes.
- 694 Avalúos.
- 695 *

ANEXO B

RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CLAVE MAQUINARIA Y EQUIPO.

TRACTORES.

140011 De menos de 70 H.P.
140012 De 140 a menos de 200 H.P.
140013 De 200 H.P. y más.
140014 Tipo Agrícola
140015 Equipo complementario y/o accesorios.

CARGADORES FRONTALES.

140021 Sobre orugas
140022 Sobre neumáticos
140023 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO DE EXCAVACION.

140031 Palas o dragas menores de 1.13 M3 y 1.5 yd3
140032 Retroexcavadoras menores de 1.14 M3 y 1.5 yd3
140033 Palas o dragas mayores de 1.14 M3
140034 Retroexcavadoras mayores de 1.14 M3.
140035 Retroexcavadoras para tractor tipo agrícola.
140036 Zanjadoras
140037 Perforadoras
140038 Equipo complementario y/o accesorios.

ESCREPAS Y EMPUJADORAS.

140041 Escrepas de ruedas
140042 Empujadores rectos (Bull-Dozers).
140043 Empujadores oblicuos (angle-Dozers).

140044 Motoconformadoras
140045 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO DE COMPACTACION.

100051 Aplanadoras de gravedad (rodillos lisos, rejillas y zapatas).
100052 Compactadores de neumáticos..
100053 Compactadores vibratorios
100054 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO PARA EXCAVACION EN ROCA, TRITURACION Y CLASIFICACION.

COMPRESORAS ESTACIONARIAS Y MOVILES.

140061 De menos de 60 P.C.M.
140062 De 600 P.C.M. y mayores'
140063 Barrenadoras
140064 Equipo complementario y/o accesorios.

PLANTAS DE TRITURACION-

100071 Con motor hasta 100 H.P.
100072 Con motor de más de 100 H.P.
100073 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO PARA TUNELES.

140081 Locomotoras
140082 Rezagadoras
140083 Equipo de ventilación
140084 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO PARA CONCRETO

- 140091 Plantas dosificadoras
- 140092 Revolvedoras
- 140093 Vibradores
- 100094 Colocadores de concreto en revestimiento -
de canales.
- 140095 Bombas para concreto.
- 100096 Sopleteadoras y lavadoras de concreto.
- 140097 Cubetas
- 140098 Equipo complementario y/o accesorios.

GRUAS Y MALACATES.

- 140101 Grúas de torre
- 140102 Montadas en camiones
- 100103 Sobre orugas
- 100104 Malacates de 1 ton. y más
- 100105 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO PARA PAVIMENTACION ASFALTICA.

- 100111 Plantas mezcladoras
- 100112 Pavimentadoras
- 100113 Pipas y petrolizadoras.
- 100114 Bacheadoras
- 100115 Bombas para asfalto
- 100116 Barrenadoras
- 100117 Esparcidores
- 100118 Colocadores de concreto asfáltico en reves-
timiento de canales.
- 100119 Transportadoras
- 100120 Rompedoras
- 100121 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO DE TRANSPORTE.

134131 Tractor 5a. rueda.
134132 Trailers y plataformas
124133 Pick-Up
124134 Automóviles
140135 Camiones fuera de carretera.
140136 Camiones para carretera
140137 Camión revoladora
100138 Remolques.

EQUIPO DE USO GENERAL

124141 Plantas generadoras de electricidad
124142 Motores estacionarios
400143 Piloteadores
124144 Transformadores eléctricos.
124145 Equipo complementario y/o accesorios.

EQUIPO DE PERFORACION DE POZOS PARA ESTUDIOS.

156151 Agua potable y riego.
246152 Aceite y gas en tierra.
460153 Aceite y gas en plataformas marinas.

140160 DRAGAS MARITIMAS O FLUVIALES

SOLDADORAS.

100171 Soldadura eléctrica.
100172 Soldadura de gasolina
100173 Soldadura autógena.

124180 BOMBAS PARA AGUA

EQUIPO MENOR.

124201 Cortadoras de concreto

124202 Cortadoras de acero

124203 Sierras

124204 Canteadoras

124205 Cepillos

124206 Tarrajas.

ANEXO C

CATALOGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

AGUASCALIENTES	01	SAN LUIS POTOSI	24
BAJA CALIFORNIA NTE.	02	SINALOA	25
BAJA CALIFORNIA SUR	03	SONORA	26
CAMPECHE	04	TABASCO	27
COAHUILA	05	TAMAULIPAS	28
COLIMA	06	TLAXCALA	29
CHIAPAS	07	VERACRUZ	30
CHIHUAHUA	08	YUCATAN	31
DISTRITO FEDERAL	09	ZACATECAS	32
DURANGO	10		
GUANAJUATO	11		
GUERRERO	12	EXTRANJERO	34
HIDALGO	13		
JALISCO	14		
MEXICO	15		
MICHOACAN	16		
MORELOS	17		
NAYARIT	18		
NUEVO LEON	19		
OAXACA	20		
PUEBLA	21		
QUERETARO	22		
QUINTANA ROO	23		



Organización y presupuesto

PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS SOLICITUD DE REGISTRO

USO SPP

VIGENCIA A PARTIR DEL DE DE 19

USO SPP

No. REG. SPP.

HOJA

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre o Razón Social.

1. Domicilio

3. Duración de la Sociedad

4. Registros.

5. Nombre del Rep. Legal de la Empresa.

Nacional.

Extranjero.

Actividad Principal

Estudios

Proyectos

Obras.

Municipio o Delegación

Estado

Colonia

Código Postal

Inicio de operaciones

dia mes año

Teléfono

Est.

R.F.C.

No. Reg. Infonavit.

No. Reg. Patronal I.M.S.S.

No. Reg. Cámara Ind.

Cargo acreditado dentro de la empresa

Teléfono

DATOS DE LA ULTIMA ACTA DE ASAMBLEA

NOMBRE DE LOS 5 SOCIOS MAYORITARIOS ACTUALES

3 Socios Mayoritarios.

R.F.C.

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

% Acciones

Declaro bajo juramento que los datos que se dan en la presente solicitud son verídicos y autorizo a la Secretaría de Programación y Presupuesto para su verificación en cualquier tiempo.

PARA USO DE SPP.

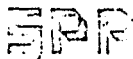
USO SPP. Aceptado bajo los términos que señala el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas

C. Director General

Firma del Representante Legal.

Analista

de de 19



Programación y presupuesto

DATOS CONTABLES (EN MILES DE PESOS)

Nombre o Razón Social: _____

USO SPP.

Ha. REG. SPP

HOJA
2

		(1) 19__	(2) 19__
ACTIVO CIRCULANTE	1) CAJA Y BANCOS.		
	2) OTRAS CUENTAS POR COBRAR.		
	3) ALMACENES (REFACCIONES, MATERIALES, ETC.)		
	4) SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE (1+2+3)		
ACTIVO FIJO	5) VALOR EN LIBROS DEL EQUIPO DE CONSTRUCCION		
	6) VALOR EN LIBROS DEL EQUIPO DE TRANSPORTE.		
	7) OTROS EQUIPOS.		
	8) OTROS ACTIVOS FIJOS.		
	9) SUMA DE ACTIVO FIJO (5 + 6 + 7 + 8)		
	0) OTROS ACTIVOS.		
	1) SUMA DEL ACTIVO (4 + 9 + 10)		
PASIVO	12) CIRCULANTE.		
	13) FIJO.		
	14) OTROS PASIVOS.		
	5) SUMA DEL PASIVO. (12 + 13 + 14)		
CAPITAL	16) CAPITAL SOCIAL O INDIVIDUAL.		
	17) OTRAS CUENTAS DEL CAPITAL.		
	18) UTILIDADES O PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
	19) UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO.		
	20) SUMA DEL CAPITAL. (16 + 17 + 18 + 19)		
	21) SUMA DEL CAPITAL + PASIVO. (15 + 20)		

OBSERVACIONES: _____

IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA EN LOS AÑOS

198__ 198__

SECTOR PUBLICO

SECTOR PRIVADO

IV .3 ACTIVIDADES PREVIAS.

Se entiende por éstas, aquellas que son necesarias efectuar para el planteamiento de algún de terminado concurso y se consideran como tales - las siguientes:

IV .3.1. ANTECEDENTES.

Se refiere a las actividades y documentos que - la Dependencia formulará para poder desarrollar un concurso de obra, contemplando como mínimo los siguientes puntos:

- Ubicación y tipo de obra.
- Alcances de la obra.
- Estimado de costo.
- Partida presupuestal

PROYECTO.

Como proyecto se entiende el conjunto de representaciones, gráficas, cálculos y escritos que - definen lo que ha de ser y de lo que ha de constar una obra de Arquitectura o de Ingeniería, y los lineamientos para su desarrollo y construcción.

Para elaborar un proyecto definitivo se tienen - que considerar como mínimo los siguientes puntos

- Catálogo de conceptos de obra.
- Normas generales de construcción
- Especificaciones de la obra.
- Memoria descriptiva.
- Memoria del procedimiento constructivo
- Memoria estimativa.

IV.3.2 MARCO NORMATIVO,

Todos estos puntos deben regirse bajo un marco Normativo, es decir, bajo las ordenanzas que - ha emitido el Gobierno Federal en materia de planeación, programación y formulación de los presupuestos para las Obras Públicas como son:

- La Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos (Art. 134).
- La Ley de Obras Públicas.
- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Las reglas generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas (secciones - 3, 4 y 5).

IV.4 ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO

Se entiende por éstas, aquellas que son necesarias efectuar para la realización de un determinado concurso y se consideran como tales las siguientes:

IV.4.1 MARCO OPERATIVO,

Las disposiciones operativas son los modelos - de documentación que la Dependencia contratante debe proporcionar como soporte y apoyo para poder desarrollar un concurso, siendo éstos:

a) PLIEGO DE REQUISITOS

Es el documento por medio del cual la Dependencia contratante precisa las obras a ejecutar, proporciona los datos y establece las bases a que deberá sujetarse la proposición.

y la celebración del concurso, y en él, se deberán contemplar como mínimo, las siguientes cláusulas:

- Proposición
 - Especificaciones
 - Rechazo
 - Contratistas mexicanos y del extranjero
 - Garantías
 - Concurso
 - Documentos que el proponente entregará -
 - Condiciones generales
 - Metodología para el llenado de documentos.
 - Fallo
-
- b) Escrito proposición para el sostenimiento - de la misma.
 - c) Modelo de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.
 - d) Documento de garantía
 - e) Proyecto
 - f) Catálogo General de conceptos para proposición de Precios Unitarios y monto total de la propuesta.
 - g) Normas Generales de Construcción
 - h) Especificaciones de la obra
 - i) Especificaciones complementarias
 - j) Memoria descriptiva
 - k) Memoria estimativa
 - l) Resumen por partidas
 - m) Programa mensual de ejecución de los trabajos (programa de barras).
 - n) Relación de equipo menor y maquinaria que se empleará en la obra.

- o) Relación de salarios
- p) Relación de costos de materiales
- q) Desglose de análisis del costo indirecto
- r) Modelo de análisis de precios unitarios.
- s) Descripción del procedimiento constructivo

En el pliego de requisitos deberá especificarse la clave que se le asigne a cada documento, así como los anexos que debe entregar cada proponente, junto con su proposición, partiendo de la siguiente base:

- A) Documentos proporcionados por la Dependencia contratante, que se devolverán con la proposición, documento (No. 3), firmados en todas sus hojas.

DESCRIPCION	CLAVE
- Pliego de requisitos	1
- Modelo de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	4
- Normas generales de construcción.	7
- Especificaciones de la obra.	8
- Especificaciones complementarias	9
- Memoria descriptiva	10
- Relación de conceptos para los que el proponente deberá presentar análisis detallado de precios unitarios	17
- Ejemplo de análisis detallado de precios unitarios	17B
-- Relación de conceptos solicitados para descripción detallada de procedimiento constructivo.	18B

	DESCRIPCION	CLAVE
-	Circular (es) aclaratoria (s) (en su caso,	21
-	Constancia de asistencia a visita de obra.	22
B)	Documentos para los que se utilizarán las formas proporcionadas por la Dependencia y que deberán ser complementados por cada proponente y firmados en todas sus hojas.	

	DESCRIPCION	CLAVE
-	Cheque de garantía para sostenimiento de proposición	5
-	Catálogo general de conceptos y cantidades de obra para proposición de precios unitarios.	11
-	Resumen por partidas	12
-	Relación del equipo que se empleará en la obra.	13
-	Costo horario de cada equipo y maquinaria a emplear	13A
-	Calendario de utilización de equipo.	13B
-	Relación de costos horarios	13C
-	Relación de salarios reales del personal que se requerirá en la obra.	14
-	Agrupación de cuadrillas de trabajo.	14A
-	Relación de materiales que se utilizarán en la obra.	15
-	Desglose de la determinación del costo indirecto.	16
-	Modelo para análisis detallado de precios unitarios. Deberá ser formulado por el proponente de acuerdo a este formato, al que se le agregarán las -	

DESCRIPCION	CLAVE
- hojas en que consignen los datos básicos que sirvan de base al proponente para efectuar cada análisis del costo directo, debiéndose firmar en cada una de sus hojas.	17A
- Descripción del procedimiento constructivo general.	18
- Procedimiento constructivo por conceptos.	18A
- Programa mensual de ejecución de los trabajos (programa de barras)	19
- Programa de montos mensuales de obra.	20
C) Documentos que serán proporcionados por el proponente, en el orden siguiente:	

DESCRIPCION.	CLAVE
- Escritura constitutiva de la empresa.	2A
- Registro en el Padrón de Contratistas.	2B
- Personalidad del que asiste.	2C
- Poder notarial del representante legal de la empresa.	2D
- Documentos que demuestren la capacidad técnica de la empresa.	2E
1) Curriculum Vitae de la Empresa.	
2) Curriculum Vitae de los técnicos.	
3) Lista de trabajos que ejecuta la empresa simultáneamente con	

DESCRIPCION	CLAVE
la obra que se concursó y montos totales de los mismos, así como el importe ejecutado a la fecha del concurso.	
- Documentos que demuestren la capacidad financiera de la empresa.	2F
4) Declaración anual de los ejercicios fiscales que se soliciten.	
5) Capital contable registrado con el mínimo monto señalado en la convocatoria.	
6) Información del equipo de que disponga el proponente para su utilización en la obra.	
D) Documento que tendrá que ser entregado por el proponente, cuando en su caso se requiera.	
- Convenio celebrado entre las personas o empresas que formen un grupo, ya sean físicas y/o morales.	23

IV.4.2 LA CONVOCATORIA

Es la manifestación pública que hace la Dependencia contratante para la ejecución de las -

obras que realizará, a fin de que las personas físicas o morales, interesadas en llevarlas, se inscriban para participar en los concursos y aporten los datos que la propia Dependencia requiera.

IV.4.2.1 ELABORACION DE LA CONVOCATORIA.

En la elaboración de la convocatoria se deben contemplar, entre otros, los siguientes puntos:

- Nombre de la Convocante
- Especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas que se requiera
- Descripción de los trabajos a ejecutar y su ubicación.
- Requisitos de inscripción

Se debe considerar la siguiente información:

a) Documentación que el proponente proporcionará:

Se especificará claramente la fecha, hora y lugar en que la Dependencia recibirá del proponente el modelo de información que éste último integrará y que abarca los siguientes puntos:

- Solicitud de inscripción
- Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas o, en su caso, documentación que acredite que está en trámite
- Escritura Constitutiva de la empresa y modificaciones en su caso (copia)
- Documento que demuestre la capacidad técnica y experiencia de la empresa, como el curriculum vitae del personal

técnico y directivo, especificando los trabajos que actualmente realiza la empresa, el monto contratado de los mismos y el importe por ejercer desglosado por anualidades.

- Documentos que comprueben la capacidad financiera de la empresa:
 - . Capital contable mínimo requerido, el cual se marcará en cada caso en las convocatorias por las dependencias
 - Registro, en su caso, actualizado en la Cámara de la Industria que le corresponda.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.
- b) Fecha de recepción de solicitud de inscripción y documentos del proponente.
- c) Fecha y sitio de aviso de aceptación de solicitudes de inscripción.
4. Fecha y sitio de entrega de documentos (Pliego de requisitos y sus anexos) y pago de la prima por concepto de los mismos.
5. Fecha del concurso (apertura de proposiciones).

6. Fecha de iniciación de obra.
7. Fecha de terminación de obra.
8. Criterios de adjudicación
9. Información de los anticipos.

IV .4.2.2 FIRMA DE LA CONVOCATORIA.

Posterior a la elaboración de la convocatoria, es el acto de obtener las firmas de los directivos correspondientes, manifestando así su aceptación.

Iv .4.2.3 PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

Aceptada la convocatoria, se envía a la Dirección correspondiente, la cual se hará cargo de su publicación.

IV .4.2.4- AVISO A OTROS ORGANISMOS.

La Dependencia contratante dará aviso de la convocatoria a los siguientes organismos, entre otros:

- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría.

IV .4.3 INSCRIPCION

Para poder llevar a cabo la inscripción de las empresas interesadas a participar en un determinado concurso, se tiene que cumplir con lo siguiente:

1. Entrega de solicitud de inscripción e información de los proponentes.

El proponente entregará a la Dependencia, su solicitud de inscripción y la información que le fué requerida en la convocatoria.

A la recepción de estos documentos, la Dependencia efectuará una primera revisión y podrá aceptar a los proponentes que cumplan con los requisitos estipulados o bien, podrá rechazar a los que no cumplan con los mismos.

2. Elaboración de la carta de aceptación de inscripción del proponente.

La Dependencia formulará una carta en la cual comunicará a los proponentes si han sido aceptados o no oficialmente para participar en un determinado concurso.

3. Elaboración de la forma de inscripción.

Debe contemplar los datos del concurso, así como los de la empresa proponente.

4. Elaboración del recibo de pago de proponentes.

5. Elaboración de la forma de registro de proponentes.

6. Entrega de carta de aceptación a proponente.

Conforme a la fecha que se fije en la convocatoria, los proponentes pasarán al sitio indicado a recoger dicha carta y firma

- rán de recibido en las copias de la misma.
7. Inscripción de proponentes.
8. Pago de prima por concepto de documentos y entrega del recibo correspondiente.
9. Registro de proponentes.
10. Aviso a otros organismos.

La Dependencia dará aviso del registro de proponentes a los siguientes organismos como mínimo:

- Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría de la Federación.
- Secretaría de Programación y Presupuesto

IV.4.4 ENTREGA DE DOCUMENTOS Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA.

IV.4.4.1 AVISO INVITACION A ENTREGA DE DOCUMENTOS Y A APERTURA DE PROPOSICIONES A OTROS ORGANISMOS.

La Dependencia dará aviso de invitación a los siguientes organismos, entre otros:

- Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría de la Federación.
- Secretaría de Programación y Presupuesto
- Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

IV.4.4.2 ENTREGA DE DOCUMENTOS.

Ceremonia (Acto) de entrega de documentos.

Se efectuará esta ceremonia en la fecha, lugar, y hora especificados en la convocatoria, efectuando lo siguiente:

- Acreditación de participantes.
- Orden del día
- Minuta.

IV.4.4.3 VISITA AL SITIO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA

Se efectuará en la fecha, hora y sitio que se especifique en el acto de entrega de documentos y se efectuarán los siguientes puntos:

1. Reunión para aclarar dudas en el sitio de la obra.
2. Constancia de visita de obra.
3. Circulares aclaratorias (Adenda).

En el caso de que la Dependencia así lo requiera, podrá efectuar y presentar los cambios que considere convenientes a la documentación original, ya que cuenta con tres o cuatro semanas para corregir posibles errores o modificar parte del proyecto o especificaciones que así convenga a dicha Dependencia.

4. Entrega de documentos a otros organismos.

La Dependencia proporcionará copia del modelo de pliego de Requisitos y sus anexos, el mismo día que se les entregue a los proponentes, a los siguientes organismos externos, entre otros:

- Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV .4.5 ELABORACION DE LA PROPOSICION.

IV .4.5.1 ELABORACION DEL PRESUPUESTO BASE.

Para preparar el presupuesto base del concurso en cuestión, la Dependencia procederá a investigar el mercado de materiales básicos y equipos en la región correspondiente al sitio de ejecución de la obra, así como los salarios reales para las diferentes categorías de trabajadores.

Obtendrá el factor de indirectos que a su juicio crea más conveniente, partiendo de su experiencia observada, y se procederá a la elaboración de los precios unitarios correspondientes para cada concepto de obra y se aplicarán a las cantidades de obra de los mismos, obteniendo así el presupuesto base.

IV .4.5.2 ELABORACION DE LAS PROPUESTAS.

- Integración de toda la información solicitada a los proponentes.

Cada proponente reunirá y complementará todos los documentos que le fueron solicitados por la Dependencia en el Pleigo de Requisitos para presentarlos en el orden indicado y en el sobre proporcionado por ésta, cerrado en forma inviolable.

IV .4.6 APERTURA DE PROPOSICIONES.

1. Ceremonia de recepción y apertura de proposiciones.

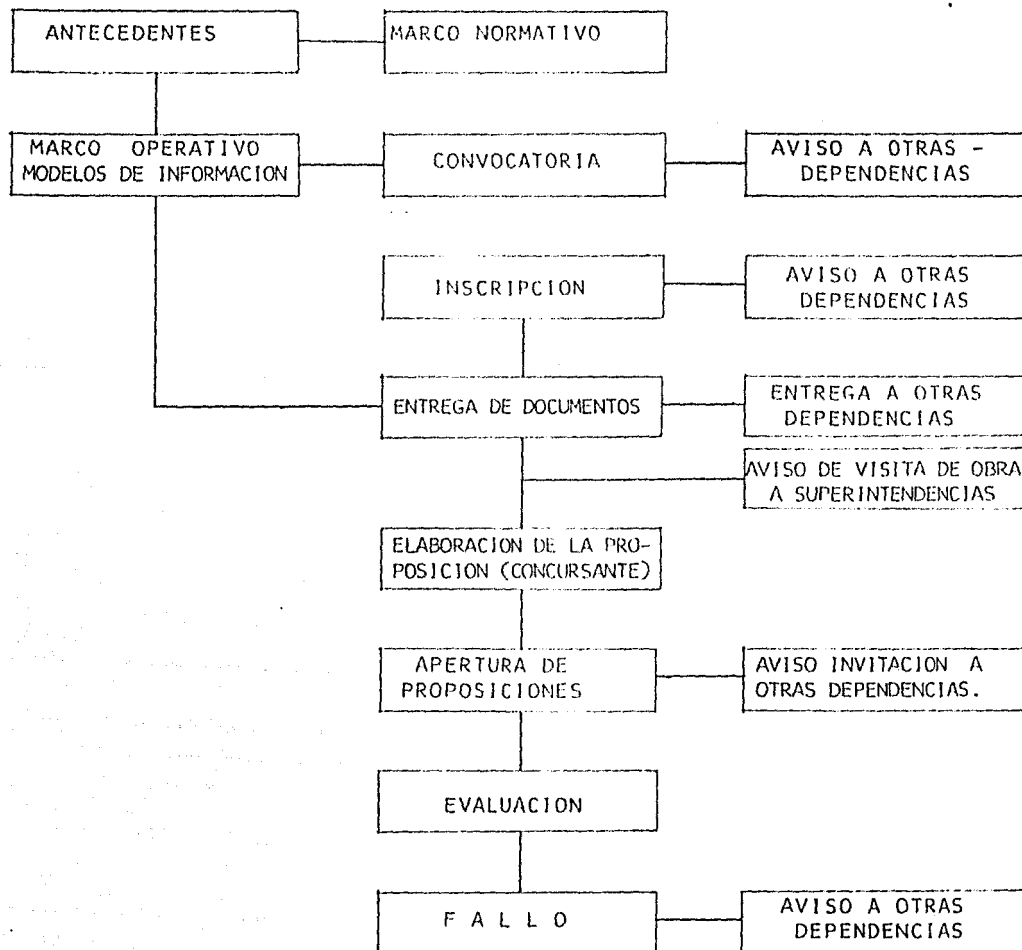
Esta ceremonia se realizará en la fecha, hora y sitio estipulados en la convocatoria y se efectuará lo siguiente:

- Acreditación de participantes
- Actividades descritas en la orden del día.
- Acta Primera.

IV.5 ACTIVIDADES FINALES DE CONCLUSION DEL CONCURSO.

Se entiende por éstas, aquellas que son necesarias efectuar para la evaluación de las propuestas que sean ofrecidas por las empresas que participen en un determinado concurso, - así como para obtener las conclusiones referentes a éste último. Se consideran como tales la Evaluación de las propuestas en base al procedimiento fijado por la dependencia o entidad convocante; el dictámen y el fallo.

PROPOSICION DE SEGUIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OBRA,
EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y FALLO.





DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA OP-011-86

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS

NUMERO DE CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION	LIMITE DE INSCRIPCION	ENTREGA DE DOCUMENTACION	FECHA VISITA OBRA	FECHA APERTURA PROPOSICIONES	INICIACION PROBABLE DE TRABAJOS	PERIODO DE EJECUCION	ESPECIALIDAD CAPITAL CONTABLE	COSTO DOCUMENTOS
OPC-039-86	Construcción de la Escuela Secundaria 4a. Etapa ESI 251 "Cuauhtemoc" Av. Venustiano Carranza y Gabriel Guerra, Delegación Gustavo A. Madero.	5-Agosto-86 15:00 Hrs.	7-Agosto-86 18:00 a 20:00 Hrs.	10-Agosto-86 10:00 Hrs.	25-Agosto-86 10:00 Hrs.	6-October-86.	270	130-310 45 000 000 00	60 000 00
OPC-040-86	Construcción de la Escuela Secundaria 4a. Etapa ESI 252 "Puebla" Calle 65, y Calle 66, Colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza	5-Agosto-86 15:00 Hrs.	7-Agosto-86 18:00 a 20:00 Hrs.	10-Agosto-86 10:00 Hrs.	25-Agosto-86 17:30 Hrs.	6-October-86.	270	130-310 45 000 000 00	60 000 00
OPC-041-86	Construcción de la Escuela Secundaria 4a. Etapa ESI 250 "Santa María Neotoma" Calle de La Cruz y Av. Juárez, Delegación Xochimilco.	5-Agosto-86 15:00 Hrs.	7-Agosto-86 18:00 a 20:00 Hrs.	10-Agosto-86 10:00 Hrs.	25-Agosto-86 10:00 Hrs.	6-October-86.	270	130-310 45 000 000 00	60 000 00
OPC-042-86	Construcción de la Escuela Secundaria 4a. Etapa ESI 261 "Iztacaban" Av. Pancho de la Palma y Frontera, Delegación Álvaro Obregón.	5-Agosto-86 15:00 Hrs.	7-Agosto-86 18:00 a 20:00 Hrs.	10-Agosto-86 10:00 Hrs.	25-Agosto-86 17:30 Hrs.	6-October-86.	270	130-310 45 000 000 00	60 000 00

La inversión de la(s) obra(s) antes mencionada(s) fue autorizada mediante oficio No. 6-2-86-001 de fecha 2 de enero de 1986, de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Serán aceptadas las inscripciones que reúnan los siguientes requisitos en la Dirección de Contratación y Análisis de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en San Antonio Abad No. 122, 5o. Piso, Colonia Tránsito, Teléfono No. 518-11-00 Ext. 227.

1. Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente o cuando sea el caso, la documentación a que se refieren los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
2. Testimonio del Acta Constitutiva y Modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
3. Registro de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, actualizado.
4. Relación de los contratos de obras en vigor, que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidades.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en las siguientes situaciones: Mora respecto a la ejecución de obra u obras públicas o de que en las Empresas participe el funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del Contrato, conforme al Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y 28 del Reglamento de la misma.
6. Capacidad Técnica.
7. Cheque certificado a nombre de la Tesorería del Distrito Federal para el pago de la documentación.

El otorgamiento de los anticipos para la realización de las obras públicas, será conforme a las siguientes bases:

Para el inicio de los trabajos se otorgará diez por ciento de la asignación aprobada correspondiente para el primer ejercicio.

Además del anticipo a que se refiere la fracción anterior se otorgará veinte por ciento de la asignación aprobada en el ejercicio que se trate, para la compra de equipo y materiales de instalación permanente.

El acto de apertura de las proposiciones en sobres cerrados se celebrará en la Dirección General de Obras Públicas, sita en San Antonio Abad No. 122, 5o. Piso, Col. Tránsito.

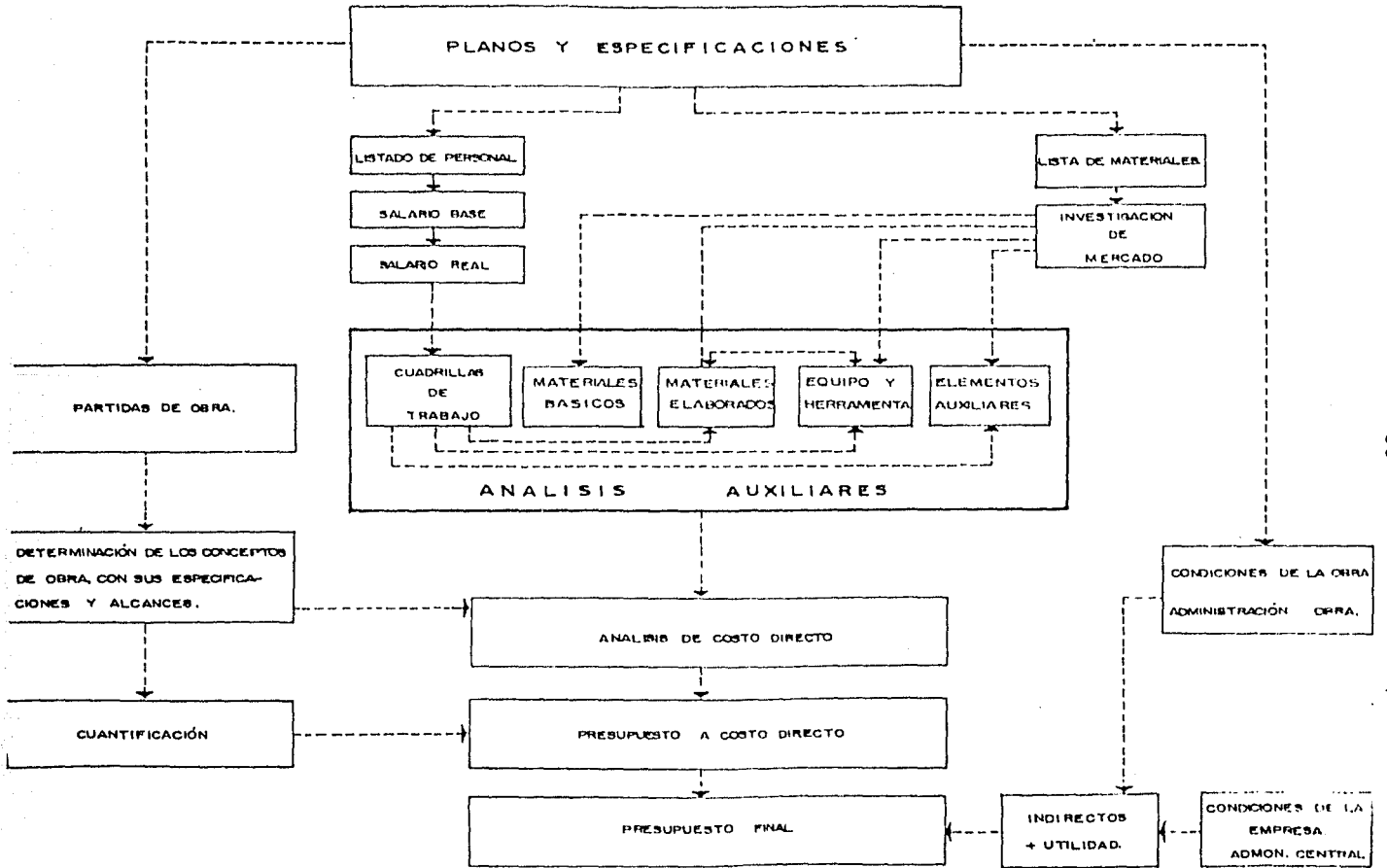
En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se otorgará el Contrato al que entre los proponentes, reúna las condiciones legales, así como técnicas y económicas requeridas por la Dirección General de Obras Públicas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la Dirección General de Obras Públicas el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja; contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

Director General de Obras Públicas
ING. CARLOS NAVES GONZALEZ.

México, D.F. a 21 de Julio de 1986.

SECUENCIA PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO



CAPITULO V. ANALISIS DEL CONCURSO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CONTRATISTA.

Debido a la crisis por la que atraviesa actualmente el país, motivada entre otros factores por la carga externa, que ha provocado cambios - muy bruscos en la paridad peso-dolar (3200% en 5 años), presentando a su vez un crecimiento inflacionario acelerado, el que aunado a la falta de liquidez de las Empresas Contratantes, tanto del Sector Público como de la Iniciativa Privada, han provocado una descapitalización excesiva en la Industria de la Construcción, involucrando a la gran mayoría de las empresas Constructoras.

Ante esta situación, las diferentes Compañías Constructoras han tenido que disminuir sus actividades, desquiciando su organización y estrategias internas de funcionamiento, ya que el principal efecto se ha dejado sentir en los concursos de Obra Pública, dentro de los cuales, con el único afán de sobrevivencia, las Compañías Constructoras participan con precios poco ó nada remunerativos, sin importarles el riesgo que ésto implica.

En tiempos de actividad económica normal, los concursos permitían al Contratista la elección de los clientes mas idóneos y aptos de acuerdo a su experiencia y ubicación; ahora en esta época de crisis, lo anterior es casi imposible, ya que como lo mencionamos, las Compañías Constructoras buscan su supervivencia inmediata, tratando de obtener algún contrato, mediante la desenfrenada carrera de abaratar precios y/o UTILIDADES, sin una extrategia bien planeada, lo que al mediano plazo, los conducirá IRREMISIBLEMENTE a su desaparición.

Ahora bien, desde el punto de vista del contratante, los concursos le permitían de entre varios participantes, escoger al mas apto para que le llevara a cabo la obra, dentro de límites razonables de costo y tiempo.

Actualmente, por causas de la Crisis Económica, también los contratantes se han visto en graves problemas, para poder decidir a cuál de todas las propuestas adjudicar el contrato, debido a las discrepancias existentes entre ellas y a la falta de un Presupuesto Base-confiable con el cual evaluar y determinar la propuesta más apta. Por otro lado se tiene el grave problema legal de justificar adjudicaciones a segundos, terceros ó cuartos lugares, por considerarlos más apegados a la realidad de la obra concursada, ya que muchas veces la propuesta más baja no es la más apta y ésto conduce finalmente a un costo y tiempo mayores de obra, que los previstos.

Lo anterior produce dos efectos importantes:

El primero como ya lo expusimos, se refleja en un tiempo mayor de ejecución y en un costo aún mayor de la obra, que el que se hubiera tenido al adjudicar el contrato a otra propuesta, no necesariamente la más baja.

El segundo efecto se refleja en los tiempos perdidos por trámites legales de: autorización de convenios adicionales, discusiones por-modificación ó creación de nuevos precios, etc. y en consecuencia por la falta de liquidéz tanto de contratantes como de contratistas. Ahora bien, los Contratantes al caer en el juego de aceptar la guerra de precios con la que se presentan los participantes a un concurso, obligan a que ésta se siga presentando, con los efectos ya mencionados y cada vez más graves, propiciando a fin de cuentas que este supuesto "ahorro" se revierta en su contra.

Por todo ésto es importante que los contratistas, planeen de una manera realista sus objetivos y metas y así con esa base, determinen hasta que punto es conveniente ó no, proceder a concursar con precios competitivos, sin llegar a sacrificar costos, tomando en cuenta que la Construcción es una actividad económica, considerada como cualquier otra, es decir, tiene como finalidad el obtener UTILIDADES y proporcionar fuentes de trabajo.

SELECCION DE CLIENTES.

Como lo mencionamos anteriormente, la selección de clientes para quienes trabajar en tiempos normales, no representaba mayor problema, ya que definida la especialidad de la Empresa, automáticamente se podía preveer cuáles serían éstos.

Pero ahora en estos momentos de crisis, es de vital importancia conocer: rapidez y forma de pago de los posibles clientes, para que con esa base podamos determinar una de las partes más importantes de los gastos para una obra: EL FINANCIAMIENTO.

Por ejemplo, una Empresa Constructora que no tenga el suficiente cuidado al seleccionar sus clientes y en consecuencia tenga que afrontar trámites de pago mayores a los permitidos por su capacidad financiera, difícilmente podrá realizar obras por 2 ó 3 veces su Capital Contable. En caso contrario una Empresa Constructora que contrate con un cliente que cuente con un rápido sistema de pagos, podrá ejecutar obra hasta por un monto de 20 a 30 veces su Capital Contable.

CAPITULO VI. EVALUACION DE CONCURSOS.

La finalidad de efectuar una evaluación de concursos es poder comparar numéricamente con respecto a una base -- propuesta por la Convocante, la bondad o inconveniencia de todos y cada uno de los elementos que integran la -- propuesta de un concursante.

Las diferentes apreciaciones de los aspectos básicos -- referentes a la empresa concursante y a su respectiva -- propuesta, permitirán emitir una calificación de sus -- conceptos fundamentales.

La Convocante establecerá el Sistema de Evaluación de propuestas admitidas a participar en un determinado -- concurso de obras, dependiendo de los requisitos y necesidades de la misma, de las características del concurso, del número de participantes y, sobretodo, de la profundidad que desee la Convocante manejar en dicha -- evaluación.

Si las características de la obra no permiten la elaboración de un presupuesto base lo más exacto posible, -- la Convocante podrá optar tomar en consideración otros elementos de apoyo que le proporcionen la información necesaria, para poder emitir su dictámen.

Se recomienda a las diferentes Convocantes, tomar en -- consideración, no solamente el aspecto económico de las propuestas, sino también los conceptos que a continua-- ción se mencionan, de manera enunciativa, más no limita-- tiva.

EVALUACION DE PROPUESTAS

-Análisis Administrativo

-Análisis Económico

-Análisis Técnico

-Análisis Financiero

-Análisis Aritmético y ordenamiento de la documentación proporcionada por la Convocante.

CAPITULO VII CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

SISTEMAS DE CONTRATACION.

Existen varios sistemas para contratar la ejecución de Obras Públicas:

1.- PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

Este sistema es recomendable cuando las especificaciones están definidas entre un 70% y 90% y la prioridad es el tiempo de ejecución.

2.- PRECIO ALZADO.

Este tipo de contratación es aplicable cuando se tienen definidas las especificaciones en más de un 90% y la prioridad buscada es el costo.

3.- ADMINISTRACION.

Este sistema es adecuado cuando el proyecto se encuentra definido a menos de un 60% y la prioridad es la calidad.

4.- SERVICIOS PROFESIONALES.

Este tipo de contrato se realiza cuando se requiere de la intervención de una compañía de Asesoría Técnica para la realización de un determinado estudio o supervisión de obras.

A continuación se presentan los formatos utilizados para dichos tipos de contratación.

MODELO UNICO DE CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TIPO DE CONTRATO.
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE.

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL.		No. DE CONTRATO.	FECHA DE CONTRATACION.
No. REGISTRO PADRON DEC.	No. REG. FED. DE CONT.	No. DE CONCURSO.	FECHA DE ADJUDICACION.
DOMICILIO		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION. CONVOCATORIA PUBLICA CONVOCATORIA DIR. ADJ. DIR.	

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA.

CLASIFICACION FUENTE RECURSOS.	CLAVE PRESUPUESTARIA								
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO.	AÑO	ERT.	PROG	SUB. PROG	PROY.	U.	PART.	D.I.	D.V.
No. DE OFICIO DE AUTORIZACION.	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								
No. DE OFICIO DE AUTORI	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTIAS	
IMPORTE TOTAL.	IMPORTE PARA INICIO	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
IMPORTE ASIGNACION INICIAL	IMPORTE PARA MAT Y EQ.	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
IMPORTE ASIGNACIONES SUBDEC.			
No. DE ORDEN DE PASO Y OPERACION			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ (1) _____, A QUIEN SE DENOMINARA _____ (2) _____, REPRESENTADA POR _____ (3) _____, EN SU CARACTER DE _____ (4) _____, Y POR LA OTRA _____ (5) _____, REPRESENTADA POR _____ (6) _____, EN SU CARACTER DE _____ (7) _____, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

DECLARACIONES

PRIMERA.- (8) Declara:

- A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la -- Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio No. (9).
- B) Que tiene establecido su domicilio en (10) mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por (11).
- D) Otras declaraciones (12).

SEGUNDA.- "El Contratista Declara :

- A) (13)
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene las especialidades Nos. (15).
- C') (16).
- D) Que tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras -- Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas -- para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el contenido de los (18) anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F) Otras declaraciones (19).

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- (8) encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en (20) ubicada en (21), y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de (22) (23).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día (24) y a terminarla a más tardar el día (25) de conformidad con el programa de la obra.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- (8) se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato (8) otorgará un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje otorgado) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad), y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

(26)

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán (27), las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas, la que será (28); cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que (8) inicie su trámite de pago.

SEPTIMA. GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por la (8).

OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 5% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento:(31)

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo No. (32) del presente contrato.

NOVENA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total - o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose (8) el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a establecer ; anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

(8) se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMOPRIMERA. RELACIONES LABORALES.- "El Contratista" como empresario y pa-- trón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, - será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones - legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. -- "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la (8), en rela-- ción con los trabajos del contrato.

DECIMOSEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la -- obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo No.(32) de este contrato y a que la realización de todas y cada una de -- las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la (8), así como, a res-- pponder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y - de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se -- lleguen a causar a la (8) o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garan-- tía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas - o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampa-- ra este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8), en los términos de la Ley de Obras Públicas.

DECIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- (33)

DECIMOCUARTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- (8) podrá susperder temporal-- mente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas -- justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su termi-- nación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMOQUINTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- (8) podrá en cualquier - momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMOSEXTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMOSEPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- (34)

DECIMOCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales), por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en (35) a los (35) del mes _____ de 19 ____ (36).

VII.2

MODELO UNICO DE CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TIPO DE CONTRATO.
OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE.

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL.		Nº. DE CONTRATO.	FECHA DE CONTRATACION.
Nº. REGISTRO PADRON DE C.	Nº. REG. FED. DE CONT.	Nº. DE CONCURSO.	FECHA DE ADJUDICACION.
DOMICILIO		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION. CONVOCATORIA PUBLICA CONVOCATORIA DIR. ADJ.DIR.	

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA.

CLASIFICACION FUENTE RECURSOS.	CLAVE PRESUPUESTARIA								
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO.	AÑO	ENT.	PROG.	SUB.PROG.	PROY.	U.	PART.	D.I.	D.V.
Nº. DE OFICIO DE AUTORIZACION.	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								
Nº. DE OFICIO DE AUTORI	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTIAS	
IMPORTE TOTAL.	IMPORTE PARA INICIO	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
IMPORTE ASIGNACION INICIAL	IMPORTE PARA MAT Y EG.	Nº. E IMPORTE DE LA FIANZA	Nº. E IMPORTE DE LA FIANZA
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSEC.			
ID _____			
ID _____			
ID _____			
Nº. DE ORDEN DE PAGO Y OPERACION			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ (1) _____, A QUIEN SE DENOMINARA _____ (2) _____, REPRESENTADO POR _____ (3) _____, EN SU CARACTER DE _____ (4) _____, Y POR LA OTRA _____ (5) _____, REPRESENTADA POR _____ (6) _____, EN SU CARACTER DE _____ (7) _____, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. (8) Declara:

- A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio No. (9).
- B) Que tiene establecido su domicilio en (10) mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por (11).
- D) Otras declaraciones (12).

SEGUNDA.- "El Contratista declara:

- A) (13)
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene las especialidades - Nos. (15).
- C') (16).
- D) Que tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el documento donde se consigna el precio alzado de la obra, el contenido de los (18) anexos, -- que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F) Otras declaraciones (19).

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- (8) encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en (20) ubicada en (21), y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de - (22), mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de "El Contratista".

(23)

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día (24) y a terminarla a más tardar el día (25) de conformidad con el programa de la obra.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- (8) se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, (8) otorgará un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje otorgado) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad), y "El Contratista", se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

(26)

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el pago de la obra del presente contrato se realice mediante (29) pagos parciales a cuenta del precio alzado convenido, mismos que estarán sujetos al porcentaje de avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según el caso.

(30)

SEPTIMA. GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, -- términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y la Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar -- con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por la (8).

OCTAVA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisi-

tos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose (8) el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

(8) se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA. RELACIONES LABORALES.- "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la (8), en relación con los trabajos del contrato.

DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo No. (32) de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la (8), así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia de su parte se lleguen a causar a la (8) o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8), en los términos de la Ley de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- (33)

DECIMO TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- (8) podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMO CUARTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- (8) podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente con-

trato dá derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido -- por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumpli--- miento del mismo.

DECIMA QUINTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecu ción de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas -- del presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y - requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMO SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- (34).

DECIMO SEPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se so meten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales), por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corres ponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en (35) a los (35) días del mes _____ de _____ (36).

VII.3

MODELO UNICO DE CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TIPO DE CONTRATO.
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE.

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL.		No. DE CONTRATO.	FECHA DE CONTRATACION.
No. REGISTRO PADRON DEC.	No. REG. FED. DE CONT.	No. DE CONCURSO.	FECHA DE ADJUDICACION.
DOMICILIO		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION. CONVOCATORIA PUBLICA CONVOCATORIA DIR. ADJ. DIR.	

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA.

CLASIFICACION FUENTE RECURSOS.	CLAVE PRESUPUESTARIA								
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO.	AÑO	ENT.	PROG	SUB. PROG	PROY.	U.	PART.	D.I.	D.V.
No. DE OFICIO DE AUTORIZACION.	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								
No. DE OFICIO DE AUTORI	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION.								

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	G A R A N T I A S	
IMPORTE TOTAL.	IMPORTE PARA INICIO	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
IMPORTE ASIGNACION INICIAL	IMPORTE PARA MAT Y EQ.	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
IMPORTE ASIGNACIONES SUBREC.			
19____			
19____			
19____			
No. DE ORDEN DE PAGO Y OPERACION			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA CONSISTENTES EN : (TIPO DE SERVICIOS QUE SE CONTRATE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____(1)_____, A QUIEN SE DENOMINARA _____(2)_____, REPRESENTADA POR _____(3)_____, EN SU CARACTER DE _____(4)_____, Y POR LA OTRA _____(5)_____, REPRESENTADA POR _____(6)_____, EN SU CARACTER DE _____(7)_____, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- (8) declara:

- A) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente para la prestación de los servicios, objeto de este contrato en el oficio No (9).
- B) Que tiene establecido su domicilio en (10) mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de : (11)
- D) Otras declaraciones: (12).

SEGUNDA.- "El Contratista" declara:

- A) (13).
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto es el número (14) y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho Padrón tiene las especialidades -- Nos. (15).
- C') (16)
- D) Que tiene establecido su domicilio en (17) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- E) Que conoce el contenido y los requisitos de la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los términos de referencia, el contenido de los (18) anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios.
- F) Otras declaraciones (19).

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- (8) encomienda a "El Contratista" la realización de los servicios consistentes en (20) y éste se obliga a prestarlos conforme a los términos de referencia contenidos en el anexo (32) de este contrato, - acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en el inciso "E" de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de -- servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de (22).
(23)

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.- "El Contratista" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día (24) y a terminarlos a más tardar el día -- (25) de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

CUARTA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos (8) otorgará un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje otorgado) de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de (anotar con número y letra la cantidad), y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en los trabajos necesarios para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas complementarias.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el pago de los servicios -- objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones y/o pagos parciales, sujetos al avance de los trabajos con base en los términos de referencia y harán las veces de pago total o parcial según el caso.

SEXTA. GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y del anticipo que le sea otorgado por la (8).

SEPTIMA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los servicios aún no prestados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento (31).

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo (32) del presente contrato.

OCTAVA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose (8) el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados.

La (8) podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "El Contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de (8), pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DECIMA. RELACIONES LABORALES.- "El Contratista", como empresario y patrón -- del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la (8), en relación con los trabajos del contrato.

DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el anexo No. (32) y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de la (8), así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la (8) o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, - así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de la (8) en los términos de la Ley de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- (33).

DECIMO TERCERA SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- (8) podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento - por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMO CUARTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- (8) podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la (8), además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMO QUINTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los términos de referencia, lineamientos, -

procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMO SEXTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- (34).

DECIMO SEPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales (anotar la ubicación de los tribunales) por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero - que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por -- cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en (35) a los _____(35)_____ días del mes de _____ de 19_____(36).

VII.4

INSTRUCTIVO UNICO

Para el llenado de los Modelos de Contrato de Obras Públicas a Precios Unitario, Precio Alzado y de Servicios relacionados con la mismas, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

- (1).- En este espacio se asentarán: El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría o Departamento (incluir el nombre de la misma /o).
- (2).- En este espacio se anotará "La Dependencia". Cuando el contrato vaya a ser celebrado por alguna Entidad Paraestatal, el espacio marcado con el (1) deberá ser llenado con el nombre de la misma y en el espacio (2) se citará "La Entidad".
- (3).- En este espacio deberá asentarse el nombre del servidor público que en representación de "La Dependencia" o "La Entidad celebra el contrato.
- (4).- En este espacio se asentará el cargo de dicho servidor público.
- (5).- En este espacio se asentará el nombre o razón social del contratista, según sea el caso.
- (6).- En este espacio se asentará el nombre del representante del contratista.
- (7).- En este espacio se asentará , en su caso, el cargo del representante del contratista.
- (8).- En este espacio invariablemente se anotará "La Dependencia" o "La Entidad" -- según se dé el caso de quien contrate.
- (9).- En este espacio se consignará el número y la fecha del oficio, mediante el cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente.
- (10).- En este espacio se anotará el domicilio de " La Dependencia" o "La Entidad".
- (11).- En este espacio se anotará según el caso; Convocatoria Pública, número y fecha: Convocatoria Directa o Adjudicación Directa. Para estas dos últimas, la Dependencia o Entidad deberá señalar los criterios que justifiquen el ejercicio de la opción, así como su fundamento legal.
- (12).- En este espacio se anotarán, en su caso, otras declaraciones que la Dependencia o Entidad requiera.
- (13).- En este espacio según sea el caso de Sociedades o Mandatarios, se usará el siguiente texto "Que acredita la existencia de su Sociedad con la escritura constitutiva número (anotar el número de la escritura) de fecha (anotar la fecha de la escritura) otorgada ante la Fé del Notario Público No. (anotar el número y nombre del Notario inscrito en el Registro Público (anotar los datos correspondientes a la inscripción). (Nombre Mandatario) acredita su personal

dad como (cargo) de (nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública No. (anotar el número de la escritura) de fecha- (anotar la fecha de la escritura) otorgada ante la Fé del Notario Público No (anotar el número y nombre del Notario Público)". En caso de personas físicas se usará el siguiente texto: "El Contratista" declara ser (nacionalidad) y lo acredita con su (se indicará el acta de nacimiento, pasaporte o algún documento oficial a juicio de la Dependencia o Entidad) y se identifica con- (se indicará el documento oficial que exhibe el Contratista a satisfacción de la Dependencia o Entidad)" En caso de Contratista Mexicano, se usará el siguiente texto: "El Contratista declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato". En caso de Contratista Extranjero se usará el siguiente texto: "El Contratista declara ser (nacionalidad) pero conviene en considerarse como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana. Asimismo, acredita estar autorizado para celebrar el presente contrato mediante el permiso número (anotar el número de permiso) de fecha (anotar la fecha del permiso) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y comprueba su legal registro como sociedad en el país o su legal estancia en el mismo mediante (se anotará la inscripción correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pasaporte o documento migratorio)".

- (14).- En este espacio se asentará el número de registro que tenga el Contratista en el Pedrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- (15).- En este espacio se asentará el número o números de las especialidades que tenga el Contratista dentro de la clasificación correspondiente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- (16).- En este espacio se señalará que quien contrata con la Dependencia o entidad está exento de la obligación de registro en el padrón de Contratistas de Obras Públicas, por encontrarse dentro de los supuestos que establece el Artículo 20 Bis de la Ley de Obras Públicas.
- Esta declaración sustituirá el contenido de la marcada con la letra "C".
- (17).- En este espacio se anotará el domicilio del Contratista, precisando el número de la casa local o despacho, el nombre de la calle, localidad y entidad federativa.
- (18).- En este espacio se anotará dependiendo del tipo y características del contrato de que se trate, el número y la descripción de los anexos que forman parte integrante del mismo, los que podrán ser entre otros:
- 1.- Proyectos arquitectónico y de ingeniería;
 - 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente
 - 3.- Especificaciones de construcción aplicables;
 - 4.- Normas de servicios técnicos vigentes;
 - 5.- Términos de referencia;
 - 6.- Catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
 - 7.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 8.- Relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
 - 9.- Relación de los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione la contratante y su programa de utilización;
 - 10.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero
 - 11.- Programa de Ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes;
 - 12.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;
 - 13.- Procedimiento para el ajuste de los costos.
- (19).- En este espacio se anotarán en su caso, otras declaraciones que el contratista requiera.
- (20).- En este espacio se asentará el nombre y la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar o servicios a prestar.
- (21).- En este espacio se asentará el lugar en que se localice la obra o donde se vayan a realizar los trabajos.
- (22).- En este espacio se anotará el monto total del contrato con número y letra.
- (23).- En caso de que la obra a realizar o los servicios a contratar rebasen de un ejercicio presupuestal, en este espacio se anotará la leyenda:
"Y la asignación aprobada para el presente ejercicio es de: \$ (se anotará la cantidad con número y letra), y para los siguientes ejercicios quedarán sujetas las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes"
- (24).- En este espacio se anotará la fecha de iniciación de la obra, o los servicios precisando el día, mes y año.
- (25).- En este espacio se anotará la fecha de terminación de los trabajos, precisando el día, mes y año.
- (26).- Este espacio se utilizará para el caso de que la Dependencia o Entidad otorgue a el Contratista anticipo para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, utilizando el siguiente texto:
"Además del anticipo anterior la (dependencia o entidad) otorga de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato un anticipo por el (anotar con número y letra el porcentaje), para la compra de equipos y materiales de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato que importan la cantidad de -- (anotar con número y letra la cantidad)".
- (27).- En este espacio se anotará el número de días hábiles que comprenderán las estimaciones, las que en ningún caso podrán pactarse para que abarquen la vigencia del contrato.
- (29).- En este espacio se anotará el número de pagos a realizar
- (30).- Este espacio se utilizará para anotar las fechas que acuerden las partes para la formulación de los avances de la obra y la realización de su pago.
- (31).- En este espacio se anotará el procedimiento seleccionado por las partes mediante el cual se llevará a cabo la revisión de los costos del contrato, de

acuerdo a lo establecido por los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

- (32).- En este espacio se anotará el número de anexo.
- (33).- Penas convencionales. En este espacio se anotarán las penas a que se hará acreedor el contratista por incumplimiento a los términos del presente contrato.
- (34).- En este espacio se anotarán las estipulaciones u otras modalidades específicas que las partes convengan; entre otros aspectos referentes a: materiales y equipo, banco de trabajo, acceso a la zona, capacidad y experiencia necesaria del personal, descuentos a las estimaciones, descuentos que se hayan pactado o que la dependencia o entidad acostumbre hacer, modificaciones a las especificaciones, procedimientos de supervisión de los trabajos, otras que las partes convengan.
- (35).- En este espacio se anotará la localidad y la fecha en que se firme el contrato.
- (36).- En este espacio se anotará el nombre de la "Dependencia o Entidad" contratante, el nombre o razón social del contratista; así como los nombres y cargos que desempeñan quienes firmarán por las partes.
Lo dispuesto en este Oficio Circular surtirá efectos a partir del día 15 de mayo del año en curso y sólo continuarán siendo aplicables las previsiones contenidas en los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 de la sección 3 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo que resulte procedente de acuerdo a los nuevos formatos que en términos de este Oficio-Circular se dan a conocer.

A T e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No. Reelección.
El Secretario, Carlos Salinas de G. Rúbrica.

CAPITULO VIII.- CONVENIOS ADICIONALES DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

3.6. DEL ACUERDO O CONVENIO MODIFICATORIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS -- MISMAS Y DEL OFICIO PARA AJUSTES DE PRECIOS UNITARIOS.

(Diario Oficial Junio 14 de 1982)

3.6.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y conforme se presenten las circunstancias a que se refiere dicha disposición, "La Dependencia" o "Entidad" podrá bajo su respnsabilidad y por razones fundadas y explicitas de interes general modificar por una sola vez los contratos mediante acuerdo escrito cuando las modificaciones no excedan, en más o -- en menos, del 25% (veinticinco por ciento) del -- monto o el plazo, ni impliquen modificaciones -- substanciales al proyecto, o mediante convenio -- adicional, si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o se varfe substancialmente el proyecto, sin que se afecte la naturaleza y ca-- racterísticas esenciales de la obra.

Se valorará la importancia de la modificación con relación al monto total, plazo o proyecto del -- contrato utilizando el documento que corresponda con la limitante de que en todos los casos no podrá existir más que un acuerdo o convenio adicional.

3.6.2 "La Dependencia" o "Entidad" para emitir el acuerdo o celebrar el convenio adicional deberá contar previamente con la autorización de la inversión respectiva.

3.6.3 Los modelos de acuerdo o convenio adicional que utilizará "La Dependencia" o "Entidad" se incluyen en estas reglas generales.

3.6.4 Cuando durante la vigencia del contrato de obra pública a base de precios unitarios o de servicios relacionados con la misma, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados "La Dependencia" o "Entidad" podrá realizar los correspondientes ajustes en los términos de las reglas 3.3.3 y 3.5.3, según corresponda, con cargo a los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio de que se trate, sin que esto, se interprete como un aumento o que se afecte al proyecto o el número de unidades por ejecutar los cuales ya se encuentran incluidos en el presupuesto respectivo.

Para los fines anteriores "La Dependencia" o "Entidad" deberá utilizar el modelo de oficio que se incluye en estas reglas generales, sin que sea necesario que se emita acuerdo o celebre convenio adicional.

VIII Modelo de Convenio Adicional de Modificaciones al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios e Instructivo.

CONVENIO ADICIONAL DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

DEPENDENCIA O ENTIDAD

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE						
CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No.				FECHA DE CELEBRACION DEL CONVENIO		
NOMBRE, DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LA OBRA						
CONTRATISTA				REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y CLASIFICACIONES				FUENTE DE RECURSOS		
OFICIOS DE AUTORIZACION						
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO						
NUMERO		PAGINA	DIA	MES	AÑO	
INTERNA						
NUMERO		PAGINA	DIA	MES	AÑO	
IMPORTE DEL CONVENIO				NUMERO ORDEN DE PAGO Y OPERACION		
NUMERO E IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL						
				NUMERO	IMPORTE	
CONTRATO: ESTE CONVENIO:						
						TOTAL
IMPORTE DEL ANTICIPO				DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO		
NUMERO E IMPORTE FIANZA ANTICIPO				AFIANZADORA DEL ANTICIPO		
NUMERO E IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO				AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO		
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION						
FECHA DE INICIAION			FECHA DE TERMINACION			
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

CLAVE PRESUPUESTARIA

CALENDARIO DE PAGOS

OBSERVACIONES

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO (1) QUE CELEBRAN (2) REPRESENTADA POR (3) y (4) REPRESENTADA POR (5) QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN (6) Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Las partes declaran que:

Con fecha (7) (6) y "El Contratista" celebraron el contrato mencionado, on el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos descritos en la Cláusula Primera, consistente en: (8) por un monto de \$ (9)

I.2.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas, y conforme al Artículo 41 de la misma, (6) podrá modificar por una sola vez dicho contrato, estipulando el precepto que si tal modificación es superior al 20% en más o en menos del monto, plazo o implica variaciones sustanciales al Proyecto, procederá a celebrar convenio con "El Contratista".

II.- (6) declara que:

II.1.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio adicional en razón de:

(10)

(11)

II.2.- (12)

III.- "El Contratista" declara que:

III.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.2.- (13)

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se (14) el monto del contrato en la cantidad de \$ (15) consecuentemente el monto total del contrato resulta de \$ (16)

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio consiste en (17)

(18)

TERCERA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los

términos de este convenio, rigen todas y cada una de las Cláusulas del contrato original.

El presente convenio se extiende en _____ (19) _____ a los _____ (20) _____

"EL CONTRATISTA"

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONVENIO ADICIONAL DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

ENCABEZADO

- (1) En este espacio se asentará el número correspondiente al contrato de obra pública original.
- (2) En este espacio se asentará: "El Ejecutivo Federal a través de (incluir el nombre de "La Dependencia".) Cuando el convenio vaya a ser celebrado por alguna Empresa u Organismo Paraestatal, en este espacio se asentará su respectivo nombre.
- (3) En este espacio se asentará el nombre y cargo del funcionario que suscriba el convenio en representación de "La Dependencia" o "La Entidad".
- (4) En este espacio se asentará el nombre de "El Contratista".
- (5) En este espacio se indicará, en su caso, el nombre y cargo de quien suscriba el documento en representación de "El Contratista".
- (6) En este espacio se anotará "La Dependencia" o "Entidad", según el caso.

DECLARACIONES

- (7) En este espacio se mencionará la fecha del contrato original.
- (8) En este espacio se asentará el nombre y la descripción de los trabajos objeto del contrato original.
- (9) En este espacio se asentará con número y letra el monto del contrato original.
- (10) En este espacio se asentará las causas genéricas que motivan el convenio adicional que podrían consistir en modificaciones al proyecto, plazos, cantidades de obra o cualquier otra que afecte el monto del contrato incrementándolo o reduciéndolo.
- (11) En este espacio, cuando el objeto del convenio se traduzca en un aumento al monto del contrato, se utilizará la siguiente declaración con el número 11.2., recorriendo por consiguiente el número de orden de la declaración posterior: "La inversión correspondiente a la modificación al monto del contrato a que se refiere el presente convenio, ha sido autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, en oficio número (en este espacio se consignará el número y la fecha del oficio mediante el cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente)".
- (12) En este espacio se anotará, en su caso, otras declaraciones que "La Dependencia" o "La Entidad" requiera.
- (13) En este espacio se anotará, en su caso, otras declaraciones que "El Contratista" requiera.

CLAUSULADO

- (14) En este espacio se indicará si se aumenta o reduce el monto del contrato.

- (15) En este espacio se asentará con número y letra el importe del presente convenio.
- (16) En este espacio se asentará con número y letra el importe total del contrato que será el resultado de aumentar o disminuir el importe del contrato original conforme al presente convenio.
- (17) En este espacio se hará una descripción sucinta de las modificaciones objeto del convenio y, en su caso, de los trabajos que se ejecutarán.
- (18) Cuando la modificación objeto del convenio adicional que se celebre implique un incremento del monto del contrato y ejecución de trabajos, en este espacio se incluirán las Cláusulas siguientes, con el orden progresivo de Tercera, Cuarta y Quinta (esta última solamente para el caso de que "La Dependencia" o "Entidad" pacte la entrega de anticipos), recorriendo por consiguiente el número de orden del clausulado posterior:

"TERCERA.- "El Contratista" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la Cláusula anterior y se obliga a iniciar los trabajos aludidos el (en este espacio se indicará la fecha de iniciación de los trabajos, precisando el día, mes y año) a terminarlos el (en este espacio se asentará la fecha de terminación de los trabajos, precisando el día, mes y año) y realizarlos de acuerdo con el Programa, Montos Mensuales de Obra, Presupuesto, Cantidades de Obra y Precios Unitarios, aprobados por (en este espacio se anotará "La Dependencia" o "La Entidad", según el caso) y que firmados por las partes, forman parte integrante del presente convenio".

"CUARTA.- "El Contratista" modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a (en este espacio se anotará "La Dependencia" o "La Entidad", según el caso), una póliza de fianza adicional, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original".

"QUINTA.- Para la iniciación de los trabajos (señalar según el caso "La Dependencia" o "La Entidad") otorgará un anticipo por el % (anotar con número y letra el porcentaje que se otorgará, el cual no excederá del autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para el ejercicio de que se trate) del monto del convenio, conforme a la asignación autorizada para el mismo en el ejercicio de que se trate, el cual deberá aplicarse específicamente para (anotar el destino específico del anticipo conforme al objeto del convenio).

Para garantizar la correcta inversión del anticipo y su amortización, se estará a lo estipulado en el contrato original".

Si el objeto del convenio adicional consiste en una reducción al monto del contrato, no se utilizarán las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta.

- (19) En este espacio se asentará la localidad en la que se celebra el convenio.
- (20) En este espacio se asentará la fecha en la que se celebra el convenio.

Finalmente en la parte correspondiente a las antefirmas, deberá asentarse el nombre de "La Dependencia" o "La Entidad" contratante, así como el de "El Contratista" y el nombre y cargo de los representantes de dichas partes.

VIII. 2' Modelo de Convenio Adicional de Modificaciones al Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública e Instructivo.

CONVENIO ADICIONAL DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA E INSTRUCTIVO

DEPENDENCIA O ENTIDAD

DIRECCION GENERAL O AREA RESPONSABLE

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No. FECHA DE CELEBRACION DEL CONVENIO

NOMBRE, DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LA OBRA

CONTRATISTA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y CLASIFICACION FUENTE DE RECURSOS

OFICIOS DE AUTORIZACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

NUMERO PAGINA DIA MES AÑO

INTERNA

NUMERO PAGINA DIA MES AÑO

IMPORTE DEL CONVENIO NUMERO ORDEN DE PAGO Y OPERACION

NUMERO E IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL

NUMERO IMPORTE

CONTRATO:

ESTE CONVENIO:

TOTAL

IMPORTE DEL ANTICIPO DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO

NUMERO E IMPORTE FIANZA ANTICIPO AFIANZADORA DEL ANTICIPO

NUMERO E IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION

FECHA DE INICIACION			FECHA DE TERMINACION		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

CLAVE PRESUPUESTARIA CALENDARIO DE PAGOS

OBSERVACIONES

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO _____ (1) _____ QUE CELEBRAN _____ (2) _____ REPRESENTADA POR _____ (3) _____ y _____ (4) _____ REPRESENTADA POR _____ (5) _____ QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN _____ (6) _____ Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Las partes declaran que:

- I.1. Con fecha _____ (7) _____ (6) _____ y "El Contratista" celebraron el contrato mencionado, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos descritos en la Cláusula Primera, consistente en: _____ (8) _____ por un monto de \$ _____ (9) _____
- I.2. El Contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas, y conforme al Artículo 41 de la misma, _____ (6) _____ podrá modificar por una sola vez dicho contrato, estipulando el precepto que si tal modificación es superior al 20% en más o en menos del monto, plazo o implica variaciones sustanciales al Proyecto, procederá a celebrar convenio con "El Contratista".

II.- _____ (6) _____ declara que:

- II.1.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el contrato original; por lo que se requiere la celebración de este convenio adicional en razón de: (10)

(11)

II.2.- _____ (12) _____

III.- "El Contratista" declara que:

- III.1 Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.2.- _____ (13) _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se _____ (14) _____ el monto del contrato en la cantidad de \$ _____ (15) consecuentemente el monto total del contrato resulta de \$ _____ (16) _____

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio consiste en _____ (17) _____

(18)

TERCERA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las Cláusulas del contrato original.

"EL CONTRATISTA"

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONVENIO ADICIONAL DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

ENCABEZADO

- (1) En este espacio se asentará el número correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública original.
- (2) En este espacio se asentará: "El Ejecutivo Federal a través de (incluir el nombre de "La Dependencia".) Cuando el convenio vaya a ser celebrado por alguna Empresa u Organismo Paraestatal en este espacio sólo se asentará su respectivo nombre.
- (3) En este espacio se asentará el nombre y cargo del funcionario que suscriba el convenio en representación de "La Dependencia" o "La Entidad".
- (4) En este espacio se asentará el nombre de "El Contratista".
- (5) En este espacio se indicará, en su caso, el nombre y cargo de quien suscriba el documento en representación de "El Contratista".
- (6) En este espacio se anotará "La Dependencia" o "La Entidad", según el caso.

DECLARACIONES

- (7) En este espacio se mencionará la fecha del contrato original.
- (8) En este espacio se asentará el nombre y la descripción de los trabajos objeto del contrato original.
- (9) En este espacio se asentará con número y letra el monto del contrato original.
- (10) En este espacio se asentarán las causas genéricas que motivan el convenio adicional que podrían consistir en modificaciones a los términos de referencia, plazos, o cualquier otra que afecte el monto del contrato incrementándolo o reduciéndolo.
- (11) En este espacio, cuando el objeto del convenio se traduzca en un aumento al monto del contrato, se utilizará la siguiente declaración con el número 11.2., recorriendo por consiguiente el número de orden de la declaración posterior: "La Inversión correspondiente a la modificación al monto del contrato a que se refiere el presente convenio, ha sido autorizada por la Secretaría de Programación y Presupuesto, en oficio número (en este espacio se consignará el número y la fecha del oficio mediante el cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizó la inversión correspondiente).
- (12) En este espacio se anotará, en su caso, otras declaraciones que "La Dependencia" o "La Entidad" requiera.

- (13) En este espacio se anotará, en su caso, otras declaraciones que "El Contratista" requiera.

CLAUSULADO

- (14) En este espacio se indicará si se aumenta o reduce el monto del contrato.
- (15) En este espacio se asentará con número y letra el importe del presente convenio.
- (16) En este espacio se asentará con número y letra el importe total del contrato que será el resultado de aumentar o disminuir el importe del contrato original conforme al presente convenio.
- (17) En este espacio se hará una descripción sucinta, de las modificaciones objeto del convenio y, en su caso, de los trabajos que se ejecutarán.
- (18) Cuando la modificación objeto del convenio adicional que se celebre implique un incremento del monto del contrato y ejecución de trabajos, en este espacio se incluirán las Cláusulas siguientes, con el orden progresivo de Tercera, Cuarta y Quinta (esta última solamente para el caso de que "La Dependencia" o "La Entidad" pacte la entrega de anticipos), recorriendo por consiguiente el número de orden del clausulado posterior.

"TERCERA.- "El Contratista" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la Cláusula anterior y se obliga a iniciar los trabajos aludidos el (en este espacio se indicará la fecha de iniciación de los trabajos, precisando el día, mes y año) a terminarlos el (en este espacio se asentará la fecha de terminación de los trabajos, precisando el día, mes y año) y realizarlos de acuerdo con los Términos de Referencia, Programa, Presupuesto y Fianzas, aprobados por (en este espacio se anotará "La Dependencia" o "La Entidad", según el caso), y que firmados por las partes, forman parte integrante del presente convenio".

"CUARTA.- "El Contratista" modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contractuales en el contrato original, para lo cual presentará (en este espacio se anotará "La Dependencia" o "La Entidad", según el caso), una póliza de fianza adicional, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original".

"QUINTA.- Para la iniciación de los trabajos (señalar según el caso "La Dependencia" o "La Entidad") otorgará un anticipo por el % (anotar con número y letra el porcentaje que se otorgará, el cual no excederá del autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para el ejercicio de que se trate) del monto del convenio, conforme a la asignación autorizada para el mismo en el ejercicio de que se trate, el cual deberá aplicarse específicamente para: (anotar el destino específico del anticipo conforme al objeto del convenio).

Para garantizar la correcta inversión del anticipo y su amortización, se estará a lo estipulado en el contrato original".

Si el objeto del convenio adicional consiste en una reducción al monto del contrato, no se utilizarán las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta.

- (19) En este espacio se asentará la localidad en la que se celebra el convenio.
- (20) En este espacio se asentará la fecha en la que se celebra el convenio.

Finalmente en la parte correspondiente a las antefirmas, deberá asentarse el nombre de "La Dependencia" o "La Entidad" contratante, así como el de "El Contratista" y el nombre y cargo de los representantes de dichas partes.

CAPITULO IX. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS.

IX.1 INTRODUCCION.

IMPORTANCIA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Dentro de la ingeniería una de las actividades de mayor importancia y cuya aplicación constituye el primer paso tendiente a proporcionar elementos de juicio indispensables para la toma de decisiones, es la correspondiente a los análisis de precios unitarios, ya que no es posible hablar de planeación de obras, sin tener en cuenta el Factor de Costo de las mismas, puesto que no se puede establecer la cantidad de las obras por realizarse dentro de un programa determinado sin hacer referencia a la relación Beneficio-Costo de cada una de ellas.

De aquí surge la importancia de conocer anticipadamente el costo de una obra y el beneficio que podemos esperar de ella, lo cual únicamente es posible mediante la formulación de los precios unitarios.

IX.2 INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios están integrados de la siguiente manera:

A) COSTO.- Es la suma de los costos directos y los indirectos. Los primeros son los que se pagan por concepto de materiales, mano de obra, equipos y herramienta, es decir, los insumos que intervienen directamente en la fabricación de un concepto de trabajo especificado. Los segundos son los que se erog^{an} para cubrir administración, impuestos, fianzas, financiamiento y todos aquellos conceptos de carácter general que no son fácilmente distribuibles en los costos directos.

B) PRECIO UNITARIO.- Es el costo de la obra, al cual se le adiciona la utilidad del contratista. Es decir, es la manifestación del importe de los elementos que lo integran y del resultado de un procedimiento de construcción adoptado.

Para la correcta formulación de los análisis de precios unitarios, debe existir un sólido sustento estadístico de observaciones de campo que conformen series históricas idealmente procesadas.

IX.3

PRECISION DE LOS COSTOS.

Considerando lo anterior, se puede aceptar que el análisis de Costos está presente desde la primera etapa de planeación de una obra y continúa haciendo sentir su importancia hasta la terminación de ésta, puesto que constituye un factor primordial en las decisiones que se tomen durante el estudio, proyecto y ejecución de la misma, decisiones que determinarán el éxito o fracaso de la obra.

Ahora bien, cabe reflexionar cuales deben ser los distintos grados de elaboración y aproximación que en el análisis de costos debe proporcionarse de acuerdo con las diferentes etapas de la obra, puesto que no resultaría práctico ni económico pensar en una elaboración muy complicada de los costos para la valuación de una obra, cuya ejecución se encuentra en las primeras etapas de su concepción.

Por lo tanto resulta lógico pensar que deben surgir necesidades diferentes de precisión y elaboración de los costos, acordes con la aplicación que se haga de los mismos, según el estado de avance de una obra o proyecto.

A continuación se enuncian los componentes del precio unitario (Consultar la Sección 5 de las Reglas Genera-

les para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal).

- 1). COSTOS DIRECTOS.- Son los que están constituidos por las erogaciones que se efectúan para cubrir los gastos correspondientes a mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas, es decir, los ocasionados exclusivamente para realizar un determinado concepto de obra y se puede expresar matemáticamente mediante la ecuación del siguiente tipo:

$$C.D. = A(M.O.) + B(MAT) + C(EQ) + \dots X(N)$$

considerando variables: M.O., MAT, EQ y N

y variables condicionadas: A, B, C, X.

Como variables se considera el valor de la mano de obra, el valor de los materiales, el valor del equipo, etc.

Como variables condicionadas podemos considerar las cantidades consumidas de cada uno de estos integrantes, es decir, la parte que representan dentro de un Costo Directo.

- 2). COSTO INDIRECTO.- Los costos indirectos corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y que comprenden, entre otros, los gastos de organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, administración, financiamiento y prestaciones sociales correspondientes al personal directivo y administrativo y las regalías que procedan, en su caso, por el uso de patentes.

Los costos indirectos se expresan como un porcentaje

je del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo el resultado de esa suma entre el costo total directo de la obra que se trate.

A manera de ejemplo, a continuación se enlistan -- los conceptos de gastos generales más frecuentes -- de posible aplicación, que deberán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto.

ANALISIS DETALLADO PARA LA DETERMINACION
DEL COSTO INDIRECTO

	ADMINISTRACION CENTRAL	ADMINISTRACION DE OBRA
1. HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES		
1.1 PERSONAL DIRECTIVO	_____	-0-
1.2 PERSONAL TÉCNICO	_____	_____
1.3 PERSONAL ADMINISTRATIVO	_____	_____
1.4 PERSONAL EN TRANSITO	-0-	_____
1.5 CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL E IMPUESTO ADICIO- NAL PARA RENUMERACIONES - PAGADAS		
PARA 1.1 A 1.4	_____	_____
1.6 PASAJES VIÁTICOS	_____	-0-
1.7 CONSULTORES Y ASESORES	_____	-0-
1.8 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		
2. DEPRECIACIÓN MANTENIMIENTO Y RENTAS		
2.1 EDIFICIOS LOCALES	_____	_____
2.2 CAMPAMENTOS	-0-	_____
2.3 TALLERES	-0-	_____
2.4 BODEGAS	-0-	_____
2.5 INSTALACIONES GENERALES	-0-	_____
2.6 MUEBLES Y ENSERES	_____	_____

	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ADMINISTRACIÓN DE OBRA
3. SERVICIOS		
3.1 DEPRECIACIÓN O RENTA, OPERACIÓN Y VEHÍCULOS	_____	_____
3.2 LABORATORIO DE CAMPO	-0-	_____
4. FLETES Y ACARREOS		
4.1 DE CAMPAMENTOS	-0-	_____
4.2 DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	-0-	_____
4.3 DE PLANTAS Y ELEMENTOS PA RA INSTALACIONES	-0-	_____
4.4 MOBILIARIO	-0-	_____
5. GASTOS DE OFICINA		
5.1 PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRI TORIO	_____	_____
5.2 CORREOS, TELÉFONOS, TELÉGRA-- FOS, RADIO	_____	_____
5.3 SITUACIÓN DE FONDOS	-0-	_____
5.4 COPIAS Y DUPLICADOS	_____	_____
5.5 LUZ, GAS Y OTROS CONSUMOS	_____	_____
5.6 GASTOS DE CONCURSO	_____	-0-

	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ADMINISTRACIÓN DE OBRA
6. FIANZAS Y FINANCIAMIENTOS		
6.1 PRIMAS POR FIANZA	_____	-0-
6.2 INTERESES POR FINANCIAMIENTOS	_____	-0-
7. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
7.1 CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO		
7.2 MONTAJES Y DESMANTELAMIENTOS DE EQUIPO, CUANDO ASÍ PROCEDA	-0-	_____

S U M A S :

ADMINISTRACIÓN CENTRAL :

_____ = _____ %

ADMINISTRACION DE OBRA :

_____ = _____ %

R E S U M E N

ADMINISTRACIÓN CENTRAL : _____ %

ADMINISTRACIÓN DE OBRA : _____ %

=====

A) SUMA; CARGO INDIRECTO : _____ %

B) CARGO POR UTILIDAD : _____ %

C) CARGOS ADICIONALES : _____ %

=====

FACTOR DEL COSTO INDIRECTO _____ %

IX.4 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL AJUSTE DE COSTOS DE CONSTRUCCION.

Hasta el año de 1972, la industria de la construcción vivió en México una época de gran tranquilidad que le permitió, entre otras cosas, un crecimiento considerable y muy fácil. Esto se debió, en gran medida a que el incremento de los costos era entonces uniforme y -- por tanto predecible, además de muy razonable.

En consecuencia no se requerían controles muy sofisticados; las proyecciones de escalación en los estimados de costo eran muy simples y en ocasiones ni se hacían.

Al respecto, basta señalar que los índices de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC) para el período transcurrido entre 1954 y 1972 son:

INDICE DE MATERIALES 1972	= 193.70
INDICE DE MANO DE OBRA 1972	= 490.60
INDICE DE MATERIALES MAS MANO DE OBRA 1972	= 245.81

Los tres índices con base 1954 = 100

Quiere decir que en dicho período de 18 años, los costos de materiales tuvieron un incremento medio del orden de 5% anual, la mano de obra un 22% anual, los materiales y mano de obra, ponderados, un 8% anual sobre valores de 1954.

Sin embargo, a partir del año 1973 nuestro país no pudo sustraerse a presiones inflacionarias sumamente severas y sin precedentes, motivadas por trastornos económicos que ocurrieron a escala mundial y que son por todo conocidos.

Independientemente del gran daño económico sufrido desde entonces en todos los sectores económicos del país

y limitándonos al tema que nos ocupa, la industria de la construcción tuvo que aprender entonces a desenvolverse en un medio nuevo, sufriendo grandes conmociones en algunos casos afrontando situaciones verdaderamente caóticas que con frecuencia terminaron en catástrofes económicas.

Los mismos índices de la CNIC pero a diciembre de 1978 con base 100 a 1972, o sea para un período de seis años respectivamente son 357.01, 339.35 y 350.78.

Es decir, en esos seis años los materiales tuvieron incrementos anuales en promedio del 43%, mano de obra el 40% y los materiales y mano de obra ponderados, el 42% sobre valores de 1972.

Esta es la mejor explicación de la gravedad del problema al que hubieron de enfrentarse tanto los constructores como sus contratantes, y por que se hicieron tan importantes las técnicas para medir y para reflejar la situación inflacionaria en los contratos de obra.

Al surgir el problema mencionado, constructores y contrantantes se encontraron sin fórmulas de tipo legal y sin mecanismos o herramientas para ajustar los costos de -- construcción en los contratos, tanto de obra pública - como privada. En síntesis, no se tenía ninguna experiencia al respecto.

La única herramienta disponible entonces para la medición de este fenómeno, eran los índices de la Cámara - Nacional de la Industria de la Construcción, con el -- inconveniente que en aquella época eran de aplicación limitada ya que, como índice de costo agregado manejaban un sólo tipo de obra y como índices de costos simples, tenían muy pocos elementos (sólo 5 materiales y 2 categorías de mano de obra) .

Además esta explosión inflacionaria coincidió con dos

años en que la industria de la construcción tuvo crecimientos sin precedentes : 17.6% en 1972 y 15.8% en 1973, a valores constantes de 1960. Esta situación provocó escasez real de ciertos insumos de la construcción, misma que presionó el mercado y aceleró aún más los incrementos en los costos.

En medio de un ambiente de desconcierto general frente a la situación que empezaba a vivirse, no tardaron en surgir graves diferencias entre contratantes y contratistas. Ninguno sabía como manejar la situación ni tampoco los contratos de obra que se contrataban en proceso estipulaban alguna previsión para ajuste en los costos.

La primera consecuencia inmediata fue que, en general, el ritmo de producción en las obras empezó a decaer considerablemente.

La segunda consecuencia fue que las empresas constructoras empezaron a descapitalizarse rápidamente, situación que fue agravada por la gran actividad que en este sector económico se tenía por este entonces. Fue hasta 1976 cuando la comunidad de la construcción de nuestro país empezó a reaccionar, aunque con demasiada lentitud. En ese año decayó considerablemente la actividad constructora, ya que solamente creció un 5.9% a valores constantes de 1960 y a pesar de ello se empezaron a notar algunos síntomas muy significativos, siendo uno de ellos el gran ausentismo de los constructores a los concursos de obra pública.

El fenómeno de descapitalización en las empresas constructoras siguió empeorándose y por tanto disminuyó aún más el ritmo de producción en las obras, lo que fue también **propiciado** por el temor de los constructores ante la incertidumbre de saber si sus incrementos de costos les serían aceptados y reconocidos y en este caso, como y cuando podrían recuperar las diferencias por dicho concepto.

Ante la cruda realidad, por fin empezaron a hacerse ajustes a los costos de construcción de obras en proceso.

El sistema seguido para ello resultó tan inadecuado como ineficiente: la revisión, repetición más bien dicho, de todos y cada uno de los análisis de precios unitarios de todos los contratos que se encontraban en operación, o lo que fue peor, de los que correspondían a obras ya terminada

Este volver y hacer todos los análisis de precios unitarios tuvo que realizarse, en ocasiones, varias veces para la misma obra, ya que se necesitaban cubrir distintos períodos durante su ejecución.

Por otra parte, las entidades contratantes que operan en base a tabuladores de precios unitarios empezaron a editar éstos por ejemplo para períodos trimestrales.

Es obvio decir que la situación fue caótica; los Contratantes no lograban desahogar tal cumulo de trabajo, por lo que los pagos de incrementos a los contratos de los contratistas se fueron retardando en forma alarmante.

Finalmente en el año de 1975, fue reconocida oficialmente en el seno de una Comisión Intersecretarial, creada por el Gobierno Federal, la necesidad de incluir en los contratos de Obra Pública los ordenamientos de tipo legal necesarios para el ajuste de los costos de construcción.

Nació así la famosa "Clausula de Ajuste " contenida en todos los contratos de Obra Pública y reglamentada por : - Art. 46 de la Ley de Obras Públicas y Art. 50 de su Reglamento.

IX, 5

AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

IX.5.1

BASES LEGALES,

ARTICULO 46.- LEY DE OBRAS PUBLICAS.

"Cuando durante la vigencia de un contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción en un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. Las Dependencias o Entidades emitirán la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

ARTICULO 50.- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

En el supuesto que establece el Artículo 46 de la Ley, la revisión de los costos se hará según el caso, mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Revisar cada uno de los precios de cada contrato para obtener el ajuste;
- II. Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la contratante o a

la solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria; la dependencia o entidad dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la petición, y

- III. En el caso de las obras en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda.

En este supuesto, las dependencias o entidades podrán optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberán agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicarán exclusivamente para los que se hubieren determinado, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

ARTICULO 51.- La aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán respecto de la obra por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, en su caso, cuando hubiese atraso no imputable al contratista, el vigente pactado en el convenio respectivo, en la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos índices que determine la Secretaría;

Quando los relativos que requiere el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.;

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno, y

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION 3 DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION
Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.

3.3.3 AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

"Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato sufran variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, "El Contratista" podrá solicitar por escrito a "La Dependencia" o "Entidad" la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho

3.5.3. AJUSTE DE PRECIOS.

"Si por la naturaleza del servicio "La Dependencia" o "Entidad" así lo establecen en el contrato y los costos que sirvieron de base para calcular los precios del contrato sufren variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, "El Contratista" podrá solicitar por escrito a "La Dependencia" o "Entidad", la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho....."

3.6.4.

"Cuando durante la vigencia del contrato de Obra Pública a base de precios unitarios o de servicios relacionados con la misma, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato pero que de hecho y sin

dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en en 5% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, "La Dependencia" o "Entidad" podrá realizar los correspondientes ajustes en los términos de las reglas 3.3.3 y 3.5.3, según corresponda, con cargo a los recursos - presupuestales aprobados para el ejercicio de que se trate, sin que esto, se interprete como aumento o que se afecte al proyecto o el número de unidades por ejecutar, los cuales ya se encuentran incluidos en el presupuesto respectivo.

Para los fines anteriores "La Dependencia" o "Entidad" deberá utilizar el modelo de oficio que se incluye en estas reglas generales, sin que sea necesario que se emita acuerdo o celebre convenio adicional".

Modelo de Oficio de Autorización para el Ajuste de Precios Unitarios e Instructivo.

C. Tesorero de la Federación (*)
Presente.

En atención a la solicitud de fecha _____ (1) _____ de la _____ (2) _____, la cual se anexa, referente al incremento del _____ (3) _____ % de los precios unitarios correspondientes a los trabajos no ejecutados relativos al Contrato No. _____ (5) _____ que tiene celebrado con esta _____ (5) _____ por las razones que en la misma expone, y considerando que dicha obra no reporta atraso alguno imputable al Contratista en el Programa de Trabajo vigente en la fecha de la solicitud, esta _____ (5) _____ con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y previo análisis de los argumentos presentados ha decidido proceder a efectuar dicho ajuste de los precios en los términos solicitados, el cual no implicará modificación alguna en los precios originales del contrato, toda vez que únicamente se aplicará sobre los importes de los trabajos aún no ejecutados.

El ajuste autorizado correspondiente a \$ _____ (6) _____ no afecta ni al proyecto, ni al número de unidades por ejecutar, los cuales ya se encuentran incluidos en el presupuesto relativo y se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales aprobados para el presente ejercicio con relación a la obra de que se trata.

En consecuencia, la _____ (2) _____ queda obligada a ampliar la garantía otorgada a favor de la _____ (7) _____ para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato referido, en la proporción correspondiente al monto que resulte del ajuste solicitado, lo cual deberá acreditar ante esta _____ (5) _____ dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado la aceptación del ajuste solicitado.

Este documento se agrega al Contrato No. _____ (8) _____ celebrado por esta _____ (5) _____ con fecha _____ (9) _____ con la _____ (2) _____ cuyo objeto consiste en _____ (10) _____.

ENTERADO EL CONTRATISTA
(11) (12)

C.c.p. C. Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
Presente.
Para su conocimiento.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL OFICIO DE AUTORIZACION PARA EL AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En el número _____ (1) _____ deberá anotarse la fecha de la solicitud del Contratista respectivo.

En el número _____ (2) _____ deberá anotarse el nombre o la denominación del Contratista, según sea el caso.

En el número _____ (3) _____ deberá anotarse con número y letra el porcentaje solicitado por el Contratista como incremento a los precios unitarios

En el número _____ (4) _____ deberá anotarse el número que la Dependencia o Entidad, le haya asignado al contrato, así como fecha, objeto e importe del mismo.

En el número _____ (5) _____ deberá anotarse, según sea el caso, Dependencia o Entidad.

En el número _____ (6) _____ deberá precisarse el monto que corresponda al ajuste de precios unitarios que se haya autorizado.

En el número _____ (7) _____ deberá anotarse, según sea el caso, a la Tesorería de la Federación o de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria

En el número _____ (8) _____ deberá anotarse el número que la Dependencia o Entidad le haya asignado al contrato.

En el número _____ (9) _____ deberá anotarse la fecha de suscripción del contrato respectivo

En el número _____ (10) _____ deberá anotarse el objeto del contrato respectivo

En el número _____ (11) _____ deberá firmar el funcionario facultado al efecto por parte de la Dependencia o Entidad, según se trate

En el número _____ (12) _____ deberá anotarse el nombre o la denominación del Contratista, según sea el caso, y se asentará la firma del representante legal del mismo

En la parte correspondiente a este inciso (*) en los casos de que se trate de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, el oficio deberá dirigirse a la unidad administrativa encargada de hacer los pagos correspondientes.

SECCION 5

Lineamientos para la Integración de Precios Unitarios y del Procedimiento para el Ajuste de los mismos.

(Diario Oficial, octubre 15 de 1982)

5.9.- Del procedimiento para el ajuste del costo de las Obras Públicas o de los Servicios relacionados con las mismas, cuando los precios de los materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dichos costos, sufran variaciones originadas por incremento o decremento

5.9.1. "La Dependencia" o "La Entidad", a solicitud de "El Contratista" y en los casos en que sea procedente con fundamento en lo dispuesto en las reglas 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.4 de la Sección correspondiente de estas reglas generales, podrá ajustar el costo de la obra o de los servicios conforme a lo siguiente:

5.9.2 Los precios unitarios originalmente pactados en el contrato deberán permanecer invariables hasta la terminación de los trabajos contratados, por lo que el ajuste deberá hacerse en forma global mediante la aplicación por "La Dependencia" o "Entidad" de uno de los siguientes procedimientos:

a) Un factor que se determine al considerar las variaciones de los insumos que intervengan en el costo de los trabajos, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes:

b) Determinando los ajustes concepto por concepto conforme al análisis de costo original, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes.

c) Obteniendo el incremento que hayan sufrido los insumos, cuando el volumen de éstos pueda ser fácilmente determinado en forma global.

La aplicación del ajuste en los tres casos, se hará al importe de cada estimación o liquidación valorizada con los precios unitarios originalmente pactados.

5.9.3. En todos los casos la base para el cálculo del ajuste deberá ser la considerada originalmente en el concurso. Los incrementos o decrementos de los precios de los insumos serán calculados con base en la diferencia que arrojen los relativos o índices de los mismos precios en la fecha de la revisión, con respecto a los relativos o índices correspondientes a la fecha de la celebración del contrato.

5.9.4. Los relativos o índices a que se refieren las reglas anteriores, serán los que determine para tales efectos la Secretaría de Programación y Presupuesto, y que se publiquen como ésta resuelva. Cuando no se disponga de los relativos o índices, la diferencia se calculará según los precios que "La Dependencia" o "Entidad" averigüe en el mercado.

5.9.5. El ajuste en función de las modificaciones que sufran los costos por los incrementos o decrementos en los cargos que los integran, podrá efectuarse mediante la fórmula general que tiene la siguiente expresión:

$$K = P \frac{F}{I}$$

K = Factor de ajuste.

P = Participación de los insumos en los cargos integrantes del precio unitario.

F = Indices relativos de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha del ajuste.

I = Indices relativos de costo o costos correspondientes a los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de celebración del contrato.

La fórmula de ajuste desarrollada para el caso general será la siguiente:

$$K = \frac{Ps}{Is} + \frac{Pm}{Im} + \frac{Pe}{Ie} + \dots + \frac{Px}{Ix}$$

donde $Ps + Pm + Pe + \dots + Px = I$

y donde:

Ps = Participación con que interviene la mano de obra en el costo directo del precio unitario.

Pm = Participación con que intervienen los materiales en el mismo costo directo.

Pe = Participación con que interviene la maquinaria de construcción en dicho costo directo

Px = Participación con que interviene el Factor X en el costo.

- 5.9.6. Por necesidad de "La Dependencia" o "Entidad" la fórmula anterior podrá ser adicionada o sustraídas de los sumandos que se requieran, conforme a los diversos cargos tal y como se definen en esta Sección, que intervengan en los precios unitarios.
- 5.9.7. "La Dependencia" o "Entidad", al calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que ejecuten, tomará en cuenta los antecedentes de las construcciones realizadas por ella, o bien los que dentro de la información técnica que se solicita a los contratistas en los concursos de obra, éstos determinen.
- 5.9.8. "La Dependencia" o "Entidad" que con datos propios y estadísticamente confiables, haya determinado o pueda determinar la participación de los insumos que intervienen en la fórmula para calcular el factor de ajuste en trabajos tipificados o partes de los mismos que sean tipificados, deberá indicar dichos porcentajes en las Convocatorias de concursos.
- 5.9.9. "La Dependencia" o "Entidad" que tenga poco o ningún dato estadístico propio y confiable que le permita determinar la participación de los insumos que intervienen en los trabajos que pretenda realizar, deberá calcularlos en base al programa, cantidades de trabajo y análisis de precios unitarios de la propuesta del participante a quien se le otorgue el contrato, utilizando para ello los conceptos preponderantes cuyo importe acumulado cubra como mínimo el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto del trabajo contratado.
- 5.9.10 En los casos de trabajos tipificados en que "La Dependencia" o "Entidad" determine, con base en datos estadísticos confiables, las participaciones de los insumos en los términos de la fórmula para obtener el factor de ajuste deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Programación y Presupuesto, poniendo a su disposición todos los antecedentes del cál-

culo con los que determinó dichas participaciones.

5.9.11 En caso de modificaciones sustanciales a las condiciones contractuales que a juicio de "La Dependencia" o "Entidad" provoquen cambios en la participación de los insumos, los nuevos valores deberán recalcularse conjuntamente con el contratista.

5.9.12 Los cálculos para determinar dichos ajustes quedarán en poder de "La Dependencia" o "Entidad" y a disposición de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ANEXOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION
DE CONCURSOS Y CONTRATACION DE OBRAS
PUBLICAS

I N D I C E

ANEXO		PAG.
1	Ley de Obras Públicas (1985)	1
2	Reglamento de la Ley de Obras Públicas	23

LEY DE OBRAS PUBLICAS

(Publicada en "Diario Oficial" de 30 de diciembre de 1980 ; actualizada con las reformas y adiciones hasta enero de 1988).

Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente.

D E C R E T O.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ART. 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control de la obra pública que realicen;

- I.- Las unidades de la Presidencia de la República;
- II.- Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;
- III.- Las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal;
- IV.- El Departamento del Distrito Federal;
- V.- Los organismos descentralizados;
- VI.- Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables sean considerados entidades paraestatales.

Las disposiciones de esta Ley rigen para los actos y contratos que celebren las entidades paraestatales, para cuyo efecto sus órganos de gobierno emitirán de conformidad a este mismo ordenamiento las políticas, bases y lineamientos para la contratación y ejecución de obras públicas, tomando en consideración la naturaleza, fines y metas de las propias entidades.

ART. 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar los bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Q uedan comprendidos:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y - demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y - demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso -- común, y

III. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración -- directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la Ley respectiva".

ART. 3o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Programación y presupuesto;

II. Contraloría : la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a IV del Artículo 1o. - de esta Ley;

IV. Entidades : las mencionadas en las fracciones V a VI del propio artículo 1o.

V. Sector: el agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría de esta y Departamentos Administrativos que en cada caso designe el Ejecutivo Federal;

VI. Dependencias coordinadoras de sector: las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos a que se refiere la fracción anterior.

ART. 4o.- El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, a lo previsto en los Presupuestos anuales de Egresos de la Federación y del Departamento del - Distrito Federal, así como a las disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en lo conducente, a las disposiciones que en esta Ley se establecen.

ART. 5o.- Estarán sujetos también a las disposiciones de esta Ley, en los -- términos que la misma establece, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el Artículo 1o. de esta Ley.

ART. 6o.- El ejecutivo Federal aplicará la presente Ley por conducto de la - Secretaría, sin perjuicio de la intervención que se atribuye a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a ésta o a otras disposiciones legales.

La Secretaría queda facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos.

La propia Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública a que se refiere el artículo 11 de esta Ley expedirá las disposiciones administrativas que en aplicación de la misma deban observarse en la contratación y ejecución de las obras.

En el Reglamento de esta Ley se determinarán los aspectos sobre los cuales la propia Secretaría podrá ejercer la atribución a que se refiere el párrafo anterior.

ART. 60. Bis.- Los titulares de las dependencias incluidos los de las que, en los términos del artículo anterior compete la aplicación de la Ley, serán responsables de que, en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos para la realización de las acciones, actos y contratos que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los siguientes criterios:

I. Proveer a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;

II. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y se resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones;

III. Promover la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, empleando criterios de tasas porcentuales o cualquier otro que dinamice los topes o rangos que se establezcan en dicha delegación, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando monto en dinero, complejidad, ocasionalidad y mayor o menor vinculación con las prioridades nacionales de los mismos;

IV. Fortalecer la operación, estructura y niveles de decisión de sus órganos regionales, y

V. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

Los órganos de Gobierno de las entidades, de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas que habrán de observar los directores generales o sus equivalentes de las propias entidades a fin de que los criterios a que se refiere este artículo, se adopten e instrumenten en cada entidad, bajo las modalidades que los propios órganos de gobierno determinen.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo.

ART. 70.- La ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, estará sujeta a las disposiciones de esta Ley. Para estos efectos se pactará lo conducente en los mencionados convenios, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados.

ART. 8o.- Cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de las atribuciones tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades que intervengan.

ART. 9o.- Las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, -- cumplirán directamente ante la Secretaría, con las obligaciones que esta Ley señala a las entidades sectorizadas para con sus respectivas dependencias coordinadoras de sector".

ART. 10.- Derogado el 18 de diciembre de 1937 .

ART. 11.-Se crea la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de esta Ley, que se integrará bajo la presidencia del Secretario de programación y Presupuesto, con representantes que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Contraloría General de la Federación; Energía, Minas e Industria Parastatal; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología, y del Departamento del Distrito Federal.

La Comisión invitará a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación.

El Ejecutivo Federal establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión.

TITULO SEGUNDO
De la Obra Pública
CAPITULO I

ART. 12.- En la realización de obras públicas, las dependencias y entidades deberán:

I. Ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso; de acuerdo con las estimaciones de recursos y las determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución, contenidas en el Plan y los programas mencionados;

II. Ajustarse a las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;

III. Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, o de las entidades respectivas, y

IV. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias y tomar en consideración los planes y programas de desarrollo de los Estados y Municipios".

ART. 13.- En la planeación de cada obra pública las dependencias y entidades deberán prever y considerar, según el caso:

I. Las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

III. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas;

IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen, preferentemente, módulos, sistemas y componentes industrializados .

V. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos. En tal supuesto se dará intervención a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, en su caso, a las dependencias que tengan atribuciones en la materia, y

VI. Preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional".

ART. 14.- Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, -- objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional del desarrollo, - considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física- y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- IV. Las unidades responsables de su ejecución, y

Asimismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, y de programación y presupuestación de las obras, a que se refiere este capítulo.

Las dependencias y aquellas entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del Departamento del Distrito Federal, o que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, una vez aprobados por los órganos de gobierno, los programas y presupuestos serán enviados a la Secretaría para su exámen, aprobación e inclusión, en lo conducente en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a fin de verificar la relación que guarden dichos programas con los objetivos y prioridades del Plan y los programas de desarrollo del país.

ART. 15.- Serán elementos de la obra pública, las investigaciones, las asesorías y las consultorías especializadas, así como los estudios técnicos y de -- preinversión que requiera su realización.

ART. 16.- En la programación de la obra pública, las dependencias y entidades preverán la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación- y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región - donde deba realizarse.

ART. 17.- Las dependencias y entidades, dentro de su programa, elaborarán - los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los - presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;

II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

III. La regularización y adquisición de la tierra;

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.

V. Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra;

VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y

VIII Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

ART. 18.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate.

CAPITULO II

Del Padrón de Contratistas de Obras Públicas

ART. 19.- La Secretaría llevará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, y su ubicación en el país.

La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias y entidades y del público en general, las personas registradas en el Padrón.

Las dependencias y entidades sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas inscritas en el Padrón

La clasificación a que se refiere este Artículo deberá ser considerada por las dependencias y entidades en la convocatoria y contratación de las obras públicas.

ART. 20.- Las personas interesadas en registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito y satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley".

I. Datos generales de la interesada;

II. La capacidad legal de la solicitante;

III. Experiencia y especialidad;

- IV. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- V. Maquinaria y equipos disponibles;
- VI. Ultima declaración del impuesto sobre la renta;
- VII. Escritura constitutiva y reformas;
- VIII. Inscripción en el Registro Federal de Causantes y en la Cámara de la Industria que le corresponda;
- IX. Cédula profesional, para el caso de prestación de servicios;
- X. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el de Estadística de la Secretaría; y
- XI. Los demás documentos e información que la Secretaría considere pertinentes.

La Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo.

ART. 20 Bis.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas:

I. Las personas con quienes se contrate la realización de trabajos en los supuestos previstos por la fracción II del artículo 56 de esta Ley;

II. Quienes contraten con las dependencias y entidades la realización de trabajos en los términos de la fracción VI del artículo 56 de esta Ley;

III. Aquellos que, exclusivamente, contraten trabajos cuyo monto se encuentre establecido dentro de los límites a que se refiere el párrafo segundo del artículo 57 de esta Ley.

ART. 21.- El registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas - tendrá una vigencia indefinida. La Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubieren aportado para la obtención de su registro.

ART.22.- La Secretaría, dentro de un término que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante.

ART. 23.- La Secretaría está facultada para suspender el registro de los contratistas cuando:

I. Se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores, o

II. Incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que perjudique los intereses de la dependencia o entidad contratante.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales".

ART. 24.- La Secretaría está facultada para cancelar el registro de los contratistas cuando:

I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en una subasta o ejecución de una obra;

II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudique con ello gravemente los intereses de la entidad o dependencia afectada o el interés general;

III. Se declare su quiebra fraudulenta;

IV. Hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por esta Ley, por causas que les sean imputables, o

V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

ART. 25.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá interponer recursos de revocación en los términos de esta Ley".

CAPITULO III

De los Servicios Relacionados con la Obra Pública

ART. 26.- Las dependencias y entidades podrán contratar servicios relacionados con las obras públicas, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión.

Los contratos a que se refiere este artículo podrán adjudicarse directamente bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, quedando en lo demás sujetos a las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

ART. 27.- No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo anterior los que tengan como fin la ejecución de la obra por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

CAPITULO IV

De La Ejecución de las Obras

ART. 28.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas por contrato, o por administración directa.

ART. 29.- Para que las dependencias o entidades puedan realizar obras, será menester que:

I. Las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizado

II. Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro, y

III. Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen -- con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y -- municipales.

ART. 29 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito local y municipal, y cumplirán los - requisitos técnicos que para las obras públicas se establezcan en el Reglamento de esta Ley, el que señalará las normas mínimas, incluyendo las de seguridad que deberán observarse en la ejecución de las mismas.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para - la ejecución de la obra que se trate.

ART. 30.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a - través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamen - te, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a pre - cio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de - de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser el titular de - la o las patentes necesarias para realizar la obra".

ART. 31.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país y simultáneamente, cuando me - nos en uno de la entidad federativa donde se ejecutarán las obras, y contendrán:

I. El nombre de la dependencia o de la entidad convocante;

II. El lugar de descripción general de la obra que desee ejecutar;

III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV. Información sobre los anticipos;

V. El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación que no podrá - ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de proposiciones;

VII. La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas, que se requiera para participar en el concurso, y

VIII.- Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones la contraloría y la dependencia coordinadora de sector podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

ART. 32.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria tendrá derecho a presentar proposiciones.

ART. 33.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 55 ó 56, las dependencias y entidades podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 30 de esta Ley.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 36, deberán acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 55 ó 56, expresando, de entre los criterios mencionados, aquéllos que en que se funda el ejercicio de la opción".

ART. 34.- Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

I.- La seriedad de las proposiciones los procedimientos de adjudicación;

II.- La correcta inversión de los anticipos que, en su caso, reciban, y

III.- El cumplimiento de los contratos".

Los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

ART. 35.- Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de:

I.- La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I a III del artículo 1º. de esta Ley:

II.- La Tesorería del Distrito Federal, en los actos o contratos que celebren con el propio Departamento;

III.- Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

IV.- Las tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de las obras a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley".

ART. 36.- La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo.

En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes;

I.- Reuna las condiciones legales, así como las técnicas y económica requeridas por la convocante;

II.- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. y

III. Cuento con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los interesados podrán inconformarse ante la Contraloría en los términos del artículo 58 Bis de esta Ley.

La resolución que contenga el fallo, dictaminada en contravención de los requisitos establecidos en este precepto, será nula de pleno derecho.

Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria".

ART. 37.- No. podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

I . Aquéllas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que le hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes, apoderadosos o comisarios, y

II . Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de superar las otras obras públicas que tengan contratadas;

III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

En los casos a que se refiere el Artículo 7o. se aplicará lo dispuesto por este artículo, para lo cual se pactará lo conducente en los convenios respectivos.

Lo establecido en este artículo se aplicará también a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

ART. 38.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiera recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos del artículo 36 y de su propuesta, y así sucesivamente.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la dependencia o entidad respectiva, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyen su instalación en la obra. En estos casos, -

el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

ART. 39.- Los contratos de obra a que se refiere esta Ley se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior, podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones de ejecución de la obra.

Formará parte del contrato la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

ART. 40.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada, y para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

ART. 41.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjuntamente o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 29. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

De las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la dependencia o entidad informará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación".

ART. 42.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada. Tratándose de entidades, los órganos de gobierno acordarán la designación de los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

ART. 43.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obra por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de esta Ley.

ART. 44.- Las dependencias y entidades comunicarán la suspensión o la rescisión del contrato al contratista. Las propias dependencias y entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del Departamento del Distrito Federal o que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, lo harán del conocimiento de la Contraloría y de la Secretaría. Esta última, a su vez, informará en la Cuenta Pública, de las causas que motivaron tales suspensiones y rescisiones.

ART. 45.- Las estimaciones de trabajo ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán y autorizarán bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.

ART. 46.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obras ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, de terminen un aumento o reducción en un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. Las dependencias o entidades emitirán la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente".

ART. 47.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éstas verificarán que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los treinta días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de los trabajos se haña dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

La dependencia o entidad, si esta última es de aquellas cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del Departamento del Distrito Federal o de las que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada la dependencia o entidad bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondientes con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere el párrafo anterior.

ART. 48.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma de los vicios ocultos, y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ART. 49.- Derogado 31 de diciembre de 1981.

ART. 50.- Los contratos que con base en la presente Ley, celebren las dependencias y entidades, se considerarán de derecho público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados, serán resueltos por los tribunales federales.

ART. 51.- En los términos del artículo 29, las dependencias y entidades ejecutarán obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Previamente a la ejecución de estas obras, la dependencia o entidad emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

En la ejecución de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 46, 47 y 59 de esta Ley.

ART. 52.- Las dependencias y los organismos descentralizados cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, deberán enviar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, copia de los títulos de propiedad si los hubiera y los datos sobre localización y construcción de las obras públicas para que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos de la nación y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal.

ART. 53.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias y entidades vigilarán que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

ART. 54.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública después de terminada, estarán obligadas a mantenerla en nivel apropiado de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos.

Las dependencias y entidades llevarán registros de los gastos de conservación y mantenimiento, así como de restitución de la eficiencia de la obra, o de su mejor aprovechamiento y, en su caso, de los gastos para su demolición.

ART. 55.- El Presidente de la República acordará la ejecución de obras, así como el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control, que estime pertinentes, cuando éstas se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior.

ART. 56.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán realizar, o contratar en los términos del artículo 33, las obras que se requieran en los supuestos que a continuación se señalan:

- I . Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por casos fortuitos o de fuerza mayor. - En estos casos las dependencias y entidades se coordinarán, según proceda, con las dependencias competentes;
- II . Cuando la dependencia o entidad hubiere rescindido el contrato respectivo. En estos casos la dependencia o entidad verificará previamente conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 38, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso el contrato se celebrará con el contratista respectivo;
- III . Cuando se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada;
- IV . Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, y
- V . Cuando se trate de trabajos que requieran, fundamentalmente, de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

El titular de la dependencia o entidad, en un plazo que no excederá de diez hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, deberán informar de estos hechos a la Secretaría y a la Contraloría; las entidades además harán del conocimiento de tales hechos, en el mismo plazo, a sus órganos de gobierno.

ART. 57.- Cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 30 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior, en los presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, se establecerán los mon-

tos máximos de las obras que las dependencias y entidades podrán contratar directamente.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezcan los Presupuestos de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo.

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de las obras, consideradas individualmente, y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades".

ART. 58.- Las obras que realicen las dependencias y entidades fuera del territorio nacional se regirán por la legislación del lugar donde se encuentre el inmueble y por esta Ley, en lo que fuere aplicable.

ART. 58o. Bis.- Tratándose de licitaciones públicas los contratistas o licitantes que hubieren participado en ellas podrán inconformarse por escrito, indistintamente, ante la dependencia o entidad convocante o ante la Contraloría, dentro de los diez días naturales siguientes al fallo del concurso o, en su caso, al del día siguiente a aquél en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo.

Transcurrido dicho plazo precluye para los contratistas solicitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que las dependencias, entidades o la Contraloría puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de los artículos 36, 43 y 72 de esta Ley.

CAPITULO V

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 59.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría y a la Contraloría, en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten.

En lo referente a la información que corresponda rendir a las entidades deberá estarse a las bases y requisitos que establezcan conjuntamente por la coordinadora de sector, las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación en los términos del artículo 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años; contados a partir de la fecha de su recepción.

ART. 60 Derogado 22 de diciembre de 1983.

ART. 61.- Las dependencias y entidades controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo. Para tal efecto las dependencias establecerán los medios y procedimientos de control que requieran de acuerdo a las normas que dicte el Ejecutivo Federal a través de la Contraloría, y las entidades lo harán de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ART. 62.- La Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras y los servicios relacionados con ellas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

ART. 63.- Las dependencias y entidades proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que la Secretaría, la Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan realizar el seguimiento y control de las obras públicas".

ART. 64.- Derogado 18 de diciembre de 1984.

ART. 65o.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obra pública, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras.

ART. 65 Bis.- Las dependencias, entidades y la Contraloría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiera el artículo 58 Bis, realizarán las investigaciones correspondientes, en un plazo que no excederá de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien y resolverán lo conducente para los efectos de los artículos 36, 43 y 72 de esta Ley.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias o entidades. Procederá la suspensión:

- I.- Cuando se advierta que existan o pudieran existir las situaciones a que se refieren los artículos 36, 43 y 72, y
- II.- Cuando con ella no se siga perjuicio al interés social y no se contravengan las disposiciones de orden público y siempre que, de cumplirse las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

Tomada la resolución a que se refiere el primer párrafo de este artículo y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda al respecto de los servidores que hayan intervenido, las dependencias y entidades deberán proceder en los términos de los artículos 36 y 56 fracción III de esta Ley.

TITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 66.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, podrán ser sancionadas por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas que incurran en infracciones a esta Ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

Cuando proceda, la Contraloría podrá proponer a la dependencia o entidad contratante la rescisión administrativa del contrato en que incida la infracción.

A los servidores públicos que incurren en las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones correspondientes".

ART. 67.- Tratándose de multas, la Secretaría las impondrá conforme a los siguientes criterios:

I . Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de destruir prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II . Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga.

III . Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor, dentro de los límites señalados en el artículo precedente, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y

IV.- En el caso en que persista la infracción, se impondrán multas como tratándose de reincidencia, por cada día que transcurra.

ART. 68.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

ART. 69.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

"ART.70.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente".

ART. 71o.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ART. 72.- Los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

TITULO CUARTO.
De los Recursos Administrativos.

CAPITULO UNICO

ART. 73o.- En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría o la -- Contraloría en los términos de esta Ley, el interesado, podrá interponer ante la Dependencia que hubiere emitido la resolución, recurso de revocación dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

I.- Se interpondrá por el recurrente mediante escrito en el que expresará los agravios que el acto impugnado le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de esta última, excepto si la notificación se hizo por correo;

II.- En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubiere allegado en tal oportunidad;

III.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

IV.- Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos si estos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y en ningún caso serán recabados por la Secretaría o por la Contraloría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida.

V.- La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo de la ley, la prueba será declarada desierta;

VI.- La Secretaría podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VI.- La Secretaría o la Contraloría podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.

VII.- La Secretaría o la Contraloría acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idoneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. La Secretaría o la Contraloría ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles el que será improrrogable; y

VIII.- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas la Secretaría o la Contraloría, en su caso, dictarán resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles.

ART. 74.- Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas podrá solicitarse la suspensión del acto impugnado, conforme a las siguientes bases:

I.- Será solicitada en el mismo escrito en el que se interponga el recurso:

II.- Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría señalará la garantía y el monto por el que ésta deba otorgarse, y

III.- Otorgada la garantía, se suspenderá la aplicación de la resolución -- impugnada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO .- Esta Ley entrará en vigor el 1°. de enero de 1981.

ARTICULO SEGUNDO .- Se abroga la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas del 21 de diciembre de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 4 de enero de 1966, y se derogaron todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley se expedirá a más tardar 180 días después de la publicación de ésta, en tanto se continuarán el Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 2 de febrero de 1967, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas, en todo lo que no se oponga a esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- Las personas físicas o morales que al 31 de diciembre de 1980 tengan vigente su registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal, se considerarán inscritos en el Padrón de contratistas de Obras Públicas, hasta el 30 de junio 1981.

Quienes estén interesados en inscribirse en el Padrón de Contratista de Obras Públicas para el período comprendido entre el 1o. de enero al 30 de junio de 1981, pagarán la cantidad de \$ 1,000.00 por concepto de derechos.

ARTICULO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 1981 las dependencias y entidades podrán realizar obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, siempre que el importe de cada obra no exceda del límite señalado en la tabla siguiente, -- conforme a su inversión total autorizada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

N. del E.-Se reproducen a continuación los artículos transitorios del decreto de 22 de diciembre de 1983, publicado en "Diario Oficial" de 28 del mismo mes y año que reformó la Ley de Obras Públicas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan: el párrafo segundo del artículo 40, el párrafo segundo del artículo 45, el artículo 60, así como las demás disposiciones que se -- opongan a lo dispuesto por este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de inscripción y revalidación en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y en tanto no se expidan las modificaciones al Reglamento de la Ley, consecuentes con este Decreto, seguirán siendo exigibles los -- requisitos que establece el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas que por este -- ordenamiento se reforma.

ARTICULO CUARTO.- Las disposiciones reglamentarias y administrativas de la Ley de Obras Públicas, continúa aplicándose en todo lo que no se opongan a este ordenamiento.

N. del E.-Se reproducen a continuación los artículos transitorios del decreto de 18 de diciembre de 1984, publicado en "Diario Oficial" de 31 del mismo mes y año que reformó y adicionó la Ley de Obras Públicas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO Se deroga el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

ARTICULO TERCERO Los contratistas que antes de la entrada en vigor del presente Decreto hubieren solicitado y obtenido su inscripción o revalidación en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, para el período comprendido entre el 1o. de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, se considerarán inscritos en los términos del artículo 21 que por este ordenamiento se reforma.

Las resoluciones que recaigan a las solicitudes de inscripción o revalidación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán los efectos que previene el artículo 21 del mismo.

ARTICULO CUARTO Para los efectos del artículo 6o. bis de este Decreto, las Dependencias y entidades a más tardar sesenta días después de su publicación deberán proveer en el ámbito de su competencia a la debida observancia de los criterios que en el citado numeral se establecen, sin que ello implique el incremento en términos absolutos o relativos de carácter presupuestal, organización o de recursos materiales. Las dependencias competentes no autorizarán propuestas en tal sentido, salvo que se trate de incrementos reales de las operaciones.

ARTICULO QUINTO Las disposiciones reglamentarias y administrativas de la Ley de Obras Públicas, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a este ordenamiento.

N. del E.- Se produce a continuación el artículo 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1985, y que a la letra dice:

ARTICULO 41.- Para los efectos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas los montos máximos de contratación y los de adjudicación mediante convocatoria a cuando menos tres personas, de las obras que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1985, serán los siguientes:

INVERSION TOTAL AUTORIZADA (MILLONES DE PESOS)	MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA - CONTRATARSE DIRECTA-- MENTE (MILLONES DE PE SOS)	MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA - ADJUDICARSE MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDO MENOS 3 PERSONAS (MILLONES DE PESOS)
HASTA 2,000.....	1.6	16.0
MAYOR DE 2,000 A 5,000.....	2.0	20.0
MAYOR DE 5,000 A 8,000.....	2.4	24.0
MAYOR DE 8,000 A 10,000.....	2.8	28.0
MAYOR DE 10,000 A 15,000.....	3.2	32.0
MAYOR DE 15,000 A 20,000.....	3.6	36.0
MAYOR DE 20,000 A 50,000.....	4.0	40.0
MAYOR DE 50,000 A 80,000.....	4.4	44.0
MAYOR DE 80,000 A 110,000.....	4.8	48.0
MAYOR DE 110,000 A 150,000.....	5.2	52.0
MAYOR DE 150,000 A 200,000.....	5.6	56.0
MAYOR DE 200,000 A 250,000.....	6.0	60.0
MAYOR DE 250,000 A 300,000.....	6.4	64.0
MAYOR DE 300,000.....	7.0	70.0

ANEXO 2 REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS (1985)

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos --- Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo- 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los objetivos permanentes asumidos por el Gobierno a mi cargo destaca el fortalecimiento del marco jurídico que regula las actividades públicas a fin de propiciar los cambios que impone la tesis de renovación moral de la sociedad que se traduce en la práctica en el perfeccionamiento de los mecanismos a través de los cuales el Estado promueve la satisfacción de las necesidades de la sociedad;

Que para el logro de tales objetivos, en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 1988 se consigna como estrategia para hacer frente a los grandes retos del país, revisar a fondo el sistema normativo nacional y simplificar los procedimientos -- administrativos, proponiendo y, en su caso, auspiciando las reformas legales y reglamentarias que se estimen necesarias;

Que en este sentido,, en su oportunidad, el Ejecutivo a mi cargo propuso reformas al marco jurídico vigente que tienden a reforzar las normas que aseguren - disciplina, adecuada programación, eficiencia y escrupulosa honradez en la ejecución del gasto público federal, que se concretaron en el actual Artículo 134 Constitucional, cuyos principios persiguen la mejor aplicación de los recursos de que dispone el Estado y que los servidores públicos se ajusten estrictamente a las -- disposiciones que regulan su manejo;

Que de igual manera, los cambios introducidos al precepto constitucional citado, dieron origen a la necesidad de reglamentar integralmente sus principios en cada una de las materias de que se ocupa, motivo por el cual, con fechas 28 de -- diciembre de 1983 y 31 de diciembre de 1984, se publicaron en el Diario Oficial - de la Federación los correspondientes Decretos de Reformas y Adiciones a la Ley - de Obras Públicas, estableciendo las normas, mecanismos y procedimientos a que se debe sujetar la administración de los recursos destinados a la ejecución de obra - pública, de manera consecuente con el mandamiento Constitucional;

Que al quedar definido el marco jurídico-normativo que reglamenta al ya citado Artículo 134 Constitucional, en materia de obra pública, la responsabilidad de su adecuada interpretación y cumplimiento compete al Ejecutivo a mi cargo, a través de la emisión de las normas reglamentarias conducentes;

Que las normas a que se ha hecho referencia deben estar incorporadas en un - ordenamiento de observancia general para los sujetos de la Ley y recoger las opiniones de los sectores involucrados, así como la experiencia de las dependencias encargadas de su aplicación y la propia de las dependencias y entidades a quienes - va dirigido y ejecutan obra pública, motivo por el cual el presente Reglamento es el resultado de un proceso exhaustivo de consulta, análisis de opiniones y propu-

estas que responden cabal y congruentemente a las disposiciones de la Ley que reglamenta y pretende ser el instrumento que apoye la evolución de la Administración Pública Federal hacia una gestión más responsable y oportuna, acorde con los principios del Programa de Simplificación Administrativa, y

Que por ello, su contenido pretende en su conjunto dar continuidad a los principios que orientan la Ley de Obras Públicas, al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado, en un plano de equidad cuando éstas son realizadas por particulares, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Obras Públicas. Cuando aluda a la Secretaría, Contraloría, dependencias, entidades, dependencia coordinadora de sector y Sector, serán las que se consideran como tales en la Ley.

ARTICULO 2o.- Las dependencias y entidades, en la ejecución de las obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia expida la Secretaría.

ARTICULO 3o.- Las disposiciones administrativas que con fundamento en la Ley expida la Secretaría, las hará del conocimiento de las dependencias y entidades para su aplicación. Cuando dichas disposiciones se refieran a las condiciones que se deberán observar en la contratación y ejecución de las obras, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 4o.- Entre los trabajos que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios y explotar y desarrollar los recursos naturales del país, que la Ley considera obra pública, quedan comprendidos:

I.- Desmontes, subsoléos, nivelación de tierras, desazolve y deshierre de canales y presas, lavado de tierras;

II.- Instalaciones para la cría y desarrollo pecuario;

III.- Obras para la conservación del suelo, agua y aire;

IV.- Instalación de islas artificiales y plataformas localizadas en zonas lacustres, plataforma continental o zócalos submarinos de las islas, utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos;

V.- Instalación para recuperación, conducción, producción, procesamiento o almacenamiento, necesarias para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo, y

VI.- Los demás de infraestructura agropecuaria o para la explotación de los recursos naturales que señalen las leyes de la materia.

ARTICULO 5o.- Se sujetarán a las disposiciones de la Ley y este Reglamento

I.- La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

II.- La contratación de la instalación, montaje, colocación o aplicación de los bienes a que se refiere la fracción anterior, cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos;

III.- La conservación, mantenimiento y restauración de los bienes a que se refiere este artículo.

CAPITULO II.

De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública.

ARTICULO 6o.- Las dependencias y entidades en la planeación de las obras públicas, realizarán los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y económica de la obra.

ARTICULO 7o.- En la planeación de las obras por administración directa, las dependencias y entidades deberán considerar la disponibilidad real de maquinaria y equipo de construcción a su servicio o de su propiedad, así como sus recursos humanos disponibles.

ARTICULO 8o.- La dependencia o entidad encargada de la planeación de un conjunto de obras en cuya realización intervengan dos o más ejecutoras, será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las diversas intervenciones de las propias ejecutoras.

ARTICULO 9o.- Las dependencias y entidades al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 10.- Las dependencias y entidades deberán elaborar su programa y presupuesto anual de obras, incluyendo:

I.- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;

II.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, y

III.- Las obras que deban realizarse, por requerimiento de otras dependencias o entidades, así como las de desarrollo regional a través de los convenios que celebren los Ejecutivos Federal y Estatal, cuando sea el caso.

ARTICULO 11.- Las dependencias y entidades en la formulación de su programa y presupuesto anual de obras deberán considerar los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas de las políticas y directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en este Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables, las dependencias y entidades observarán las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas.

ARTICULO 12.- Las entidades responsables de la realización de cada proyecto de obra, deberán presentar a la dependencia coordinadora de sector, el programa de inversión respectivo, acompañado de los estudios de factibilidad, así como el análisis correspondiente.

Las dependencias coordinadoras de sector, con la información a que se refiere el párrafo anterior, verificarán que los programas y presupuestos se ajusten a los recursos disponibles y que se hayan previsto los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originarán con la ejecución de las obras.

Las dependencias coordinadoras de sector enviarán a la Secretaría su programa de inversión junto con el de las entidades agrupadas en el sector que le corresponda coordinar. Las entidades no sectorizadas lo enviarán directamente,

La Secretaría al evaluar los programas de inversión en obras de las dependencias y entidades, podrá formular observaciones en beneficio del interés general, las que comunicará a la dependencia coordinadora de sector, para que éstas haga del conocimiento de la entidad de que se trate, o bien, tratándose de entidades no sectorizadas, en forma directa, para que, respectivamente lleven a cabo las modificaciones que procedan para el ejercicio del presupuesto correspondiente.

ARTICULO 13.- En el caso de obras y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustará a las condiciones de costos que rijan en el momento de la formulación del proyecto de presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO 14.- Las dependencias y entidades, previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias y entidades que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTICULO 15.- En los términos de la Ley, las dependencias y entidades sólo podrán realizar las obras públicas por administración directa o por contrato. Para tal efecto dentro de su programa, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deben realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

CAPITULO III.

Del Padrón de Contratistas

ARTICULO 16.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

- I.- Datos generales de la interesada;
- II.- Capacidad legal de la solicitante;
- III.- Experiencia y especialidad;
- IV.- Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- V.- Maquinaria y equipo disponible;
- VI.- Ultima declaración del Impuesto sobre la Renta;
- VII.- Testimonio de la Escritura Constitutiva y reformas;
- VIII.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, en la Cámara de la Industria que le corresponda;
- IX.- Cédula Profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios;
- X.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y
- XI.- Los demás documentos e información que la Secretaría o el propio interesado considere pertinentes.

ARTICULO 17.- Quienes conforme a la Ley estén obligados a inscribirse en el Padrón a que se refiere el artículo anterior, adquirirán el carácter de contratistas al quedar inscritos en el mismo; quienes contraten con las dependencias y entidades y estén exentos de inscripción en el Padrón conforme a la Ley serán considerados para efectos de la propia Ley y este Reglamento como contratistas, en consecuencia las dependencias y entidades no podrán exigir ni a los contratistas obligados ni a los exentos, el que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para concursar o contratar.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Secretaría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de algunos de los supuestos de suspensión o cancelación que establece la Ley, fundando y motivando dicha solicitud.

ARTICULO 18.- En el mes de agosto de cada año, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, la relación de personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas e informará bimestralmente a las dependencias y entidades de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada.

ARTICULO 19.- Los contratistas que deseen participar en concursos de su especialidad y cuya solicitud de inscripción en el Padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de veinte días que establece el artículo 22 de la Ley, podrán hacerlo, presentado ante la dependencia o entidad contratante:

I.- Declaración por escrito señalado que su registro se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y la especialidad que manifestó, y

II.- Copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibo de la Secretaría.

Para la firma del contrato el adjudicatario deberá cuando proceda, en términos de la Ley, tener vigente su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

ARTICULO 20.- Transcurrido el plazo que establece la Ley sin que la Secretaría haya resuelto sobre la solicitud de inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá participar en concursos y contratar en su especialidad.

Al efecto, el contratista interesado deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante:

I.- Declaración por escrito señalando que se encuentra en el supuesto a que se refiere el artículo 22 de la Ley, indicando la especialidad que manifestó al solicitar su registro. De este escrito se le asignará copia a la Secretaría:

II.- Copia del escrito a que se refiere la fracción anterior, con sello o acuse de recibo de la Secretaría, y

III.- Copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibo de la Secretaría.

ARTICULO 21.- Los contratistas comunicarán por escrito a la Secretaría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

ARTICULO 22.- En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, la Secretaría observará las siguientes reglas:

I.- Se comunicarán por escrito al contratista los hechos que ameriten negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro según sea el caso, para que dentro del término que a tal efecto se le señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer, y

III.- La Secretaría fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al afectado.

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales que participen en la contratación de obras públicas, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución, se encuentren inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, cuyo registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

En ningún caso podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguno de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren en cualesquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley.

CAPITULO IV.

De la Contratación y Ejecución de las Obras.

ARTICULO 24.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en el proceso de adjudicación en los concursos, el proponente entregará cheque cruzado, expedido por él mismo con cargo a cualquier institución de banca y crédito, y a favor de la dependencia o entidad convocante, el que se conservará en custodia hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltos a los concursantes, excepto aquél que corresponda al postor a quien se le haya adjudicado el contrato, el cual se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento correspondiente.

El monto de la garantía de seriedad de la proposición será fijado por las dependencias y entidades, y podrá ser hasta del cinco por ciento del valor aproximado de la obra.

ARTICULO 25.- La garantía del anticipo que se le otorgue al contratista, será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, que será presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato y, en su caso, para los ejercicios subsecuentes en igual plazo a partir de la fecha en que la contratante le notifique por escrito el monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, conforme a la inversión autorizada.

Esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, la dependencia, dando conocimiento a la Tesorería de la Federación, o la entidad, lo notificará a la institución afianzadora para su cancelación.

ARTICULO 26.- La garantía de cumplimiento del contrato se ajustará a lo siguiente:

I.- Se constituirá fianza por el diez por ciento del monto del contrato cuando éste se ejerza dentro del mismo ejercicio presupuestal. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal, la fianza deberá garantizar el diez por ciento del monto autorizado para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido e incrementarse en el diez por ciento del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate y así sucesivamente, hasta completar el diez por ciento del importe total del contrato;

II.- La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito

el contrato y, según el caso, las subsecuentes dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la contratante comunique por escrito al interesado el importe de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Si transcurridos estos plazos no se hubiere otorgado la fianza respectiva, la dependencia o entidad contratante podrá determinar la rescisión administrativa del contrato;

III.- Esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos al término del cual la institución afianzadora procederá a su cancelación, y

IV.- Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato relativo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la dependencia o entidad y se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 anteriores, y podrá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos.

ARTICULO 27.- El otorgamiento de los anticipos para la realización de las obras públicas, se deberá pactar en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

I.- Para el inicio de los trabajos, se deberá otorgar hasta un diez por ciento de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio;

II.- Además del anticipo a que se refiere la fracción anterior, se podrá otorgar hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate, para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, porcentaje que podrá ser mayor cuando por las condiciones de la obra se requiera en cuyo caso, será necesaria la autorización escrita del Titular de la dependencia o entidad, facultad que será indelegable;

III.- En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposición para los servicios relacionados con las mismas, se deberá indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipo;

IV.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación, y

V.- En los supuestos señalados en la fracción II y para efecto de la aplicación del artículo 46 de la Ley, el importe del o los ajustes resultantes deberá afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

ARTICULO 28.- Para los efectos de la fracción III del artículo 31 de la Ley, las dependencias y entidades exigirán exclusivamente a los interesados que cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Capital contable mínimo requerido;

II.- Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, o cuando sea el caso, la documentación a que se refieren los artículos 19 y 20 de este ordenamiento.

III.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica;

IV.- Registro, en su caso, actualizado en la Cámara de la Industria que le corresponda;

V.- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades;

VI.- Capacidad Técnica, y

VII.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley,

ARTICULO 29.- Habiéndose satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la fracción VII del artículo 31 de la Ley y, según el caso, paga del costo de la documentación e información necesaria para preparar su proposición, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentarla.

ARTICULO 30.- La información y documentación mínima que las dependencias y entidades proporcionarán a los interesados para preparar su proposición será:

I.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe estimado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;

II.- Importe de la garantía de seriedad de la proposición y porcentaje del o los anticipos sobre el importe a contratar;

III.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días hábiles contados a partir de la fecha límite para la inscripción, ni menor de siete días hábiles anteriores a la fecha y hora del acto de apertura de proposiciones;

IV.- Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;

V.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;

VI.- Relación de materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante, y

VII.- Modelo de contrato.

ARTICULO 31.- La proposición que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura, contendrá según las características de la obra:

I.- Garantía de seriedad y carta de compromiso de la proposición;

II.- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;

III.- Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;

IV.- Datos básicos de costos de materiales, de mano de obra y horarios de maquinaria de construcción;

V.- Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados;

VI.- Costos indirectos, los que estarán representados como un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de la obra, seguros, fianzas y financiamiento. Se deberá anexar el análisis del costo financiero y el programa de utilización del personal encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos;

VII.- Programa de ejecución de los trabajos;

VIII.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si es de su propiedad y su ubicación física, y

IX.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.

Tratándose de propuestas que presenten concursantes extranjeros, éstos deberán acreditar que la integración de las mismas partió de iguales condiciones en cuanto a precio, costo, financiamiento, oportunidad y demás que resulten pertinentes, de las que hubieren servido a los nacionales para integrar las suyas.

ARTICULO 32.- La dependencia o entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a la Cámara de la Industria que corresponda, a las dependencias que conforme a sus atribuciones deban asistir, así como a otros servidores públicos o representantes del sector privado que considere conveniente, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha del acto.

ARTICULO 33.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la Ley y este Reglamento, y se llevará a cabo en la forma siguiente:

I.- Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los concursantes al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable;

II.- Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;

III.- El servidor público que presida el acto leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV.- Los participantes en el acto rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

V.- Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;

VI.- Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes: la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta, y

VII.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

ARTICULO 34.- La dependencia o entidad convocante analizará las proposiciones admitidas y verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados.

Como resultado del análisis anterior, la convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para que el Titular de dependencia o entidad o el servidor público en quien haya delegado esta facultad, emita el fallo correspondiente.

En el dictamen se asentará cuáles proposiciones fueron rechazadas, indicando las razones que motivaron dicho rechazo; la persona que, de entre los proponentes que reúnan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, haya presentado la postura más baja y los lugares correspondientes a los demás participantes cuyas propuestas sean convenientes, indicando el monto de las mismas.

En el caso de que todas las proposiciones fueran rechazadas, se declarará desierto el concurso.

ARTICULO 35.- La dependencia o entidad dará a conocer el fallo del concurso - que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, declarando cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de proposiciones. Para constancia de fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de la Ley, y la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En el supuesto de que el postor a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia del acta de fallo.

ARTICULO 36.- El concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según el caso:

I.- Los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, y

II.- El programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importe correspondientes y el programa de utilización de materiales y equipos que en su caso, proporcione -

la dependencia o entidad; dichos programas deberán entregarse la firma del contrato

ARTICULO 37.- Cuando por circunstancias imprevisibles la dependencia o entidad se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el -- acto de presentación de proposiciones, podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiere fijado la que en todo caso quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

ARTICULO 38.- Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación, el contratista favorecido sin incurrir en responsabilidad podrá determinar no ejecutar la obra.

En este supuesto, la dependencia o entidad deberá regresarle la garantía --- otorgada para el sostenimiento de su proposición, e indemnizarle de los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su - propuesta.

ARTICULO 39.- Cuando el contratista a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmare éste o si habiéndolo firmado no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá en favor de la convocante la garantía de seriedad de su proposición.

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de las modalidades que se convengan en función - de las particularidades de cada contrato las prevenciones sobre anticipos, garantías y pago a que se refiere la Ley y este Reglamento, deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La Secretaría dará a conocer los modelos de - contratos correspondientes.

Las dependencias y entidades en los contratos que celebren, señalarán la fecha de iniciación y terminación de los trabajos y estipularán penas convencionales por incumplimiento en la realización de los trabajos dentro de las etapas programadas para tal efecto, independientemente de las que se convenga para asegurar mejor el interés general respecto de obligaciones específicas de cada contrato. La - aplicación de dichas penas será sin perjuicio de la facultad que tienen las dependencias y entidades para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

ARTICULO 41.- En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los - contratos para realización de las obras públicas, podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por -- escrito de la contratante.

Tampoco podrán ser objeto de subcontratación las obras, salvo en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 38 de la Ley.

ARTICULO 42.- Para los efectos del artículo 39 de la Ley, se entenderá por:

I.- Precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que -- debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y

II.- Precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por la obra terminada ejecutada conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

ARTICULO 43.- La dependencia o entidad proveerá lo necesario para que cubran al contratista:

I.- El o los anticipos dentro de un plazo no mayor de quince días -- hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere entregado en forma satisfactoria la o las fianzas correspondientes;

II.- Las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por las partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones,

III.- El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados -- conforme a las estimaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que la dependencia o entidad emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

Para efectos del pago oportuno las dependencias radicarán los documentos de pago en la Tesorería de la Federación con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo y con cuatro días hábiles respecto de las que se radiquen en lo foráneo

ARTICULO 44.- En el caso de incumplimiento en los pagos establecidos en las fracciones II y III del artículo anterior, la dependencia o entidad a solid citud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que pongan las cantidades a -- disposición del contratista.

ARTICULO 45.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad. Para tal efecto:

I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión, - la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de - su pervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en - su caso, autorizar la estimación;

II.- En el supuesto de que surja diferencias técnicas o numéricas, - las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente.

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades establecerán anticipadamente a la iniciación de las obras, la residencia de supervisión, la que será responsa ble directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

ARTICULO 47.- La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacio nados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo cuando menos:

- I.- Llevar la bitácora de la o las obras;
- II.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, o en el Acuerdo a que se refiere el artículo-51 de la Ley, así como a las órdenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión;
- III.- Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- IV.- Mantener los planos debidamente actualizados;
- V.- Constatar la terminación de los trabajos, y
- VI. Rendir un informe general sobre la forma y términos en que --- fueron ejecutados los trabajos.

ARTICULO 48.- El contratista será el único responsable de la ejecución - de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios - que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

ARTICULO 49.- La dependencia o entidad dentro de los treinta días hábiles siguientes en que se hubiera constatado la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa, deberá levantar un acta en la que - conste este hecho, que contendrá como mínimo:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervegan en el acto;
- II.- Nombre del técnico responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, el del contratista;
- III.- Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- IV.- Fecha real de terminación de los trabajos;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, crédito a favor o en contra y saldos, y
- VI.- En caso de trabajos por contratos, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en la que - se levante el acta de recepción lo comunicarán a la Contraloría y a la dependencia coordinadora de sector, a fin de que si lo estiman conveniente, nombre- representantes que asistan al acto.

La recepción de las obras corresponde a la dependencia o entidad contra-- tante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

En la fecha señalada, se levantará el acta con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere este artículo.

ARTICULO 50.- En el supuesto que establece el artículo 46 de la Ley, la-revisión de los costos se hará según el caso, mediante cualesquiera de los --siguientes procedimientos:

I.- Revisar cada uno de los precios de cada contrato para obtener - el ajuste;

II.- Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus corres--pondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la con--tratante o a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria; la dependencia o entidad dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la peti--ción, y

III.- En el caso de las obras en las que se tenga establecida la pro--porción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las - obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de - los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda.

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por el proce--dimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberán agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo--similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los - ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicaran - exclusivamente para los que se hubieren determinado, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

ARTICULO 51.- La aplicación de los procedimientos a que se refiere el - artículo anterior, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujeta--rá a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán respecto de la obra por ejecutar con--forme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en su caso, cuando - hubiese atraso no imputable al contratista, el vigente pactado en el convenio respectivo, en la fecha en que se haya producido el incremento o decremento - en el costo de los insumos;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, --serán calculados con base en los relativos o índices que determine la Secreta--ría.

Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se - encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y enti--dades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utili--zando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la--terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos - directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad ori--ginales durante el ejercicio del contrato;

IV.- La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno, y

V.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 52.- Cuando la dependencia o entidad determine la suspensión de la obra o la rescisión del contrato, por causa no imputable al contratista, pagará a éste la parte de la obra o servicios ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga la contratante de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes, dando cuenta a la Secretaría y, en su caso, a la dependencia coordinadora de sector, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del convenio.

ARTICULO 53.- En todos los casos de rescisión de contrato la dependencia o entidad contratante deberá levantar un acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentren, informando a la Secretaría, a la -- Controlaría y, en su caso, a la dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley.

ARTICULO 54.- Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán según el caso:

I.- Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II.- Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;

III.- Utilizar los materiales de la región;

IV.- Contratar instalados, montados, colocados o aplicados los equipos instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requieran, y

V.- Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

ARTICULO 55.- En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sea cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás -- organizaciones o instituciones similares.

ARTICULO 56.- El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa deberá contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva; el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente; la descripción general de la obra, y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

ARTICULO 57.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporal o definitivamente, en todo o en parte, las obras que realicen por administración directa, por razones de interés general o por cualquier causa justificada.

Tratándose de suspensión definitiva de la obra, se deberá levantar acta - circunstanciada donde se haga constar el estado en que se encuentran los trabajos y las razones de suspensión definitiva.

Las circunstancias anteriores deberán comunicarse a la Secretaría, a la Contraloría y a la dependencia coordinadora de sector, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la orden de suspensión.

ARTICULO 58.- Las dependencias y entidades por sí o a petición de la Secretaría, podrán suspender las obras contratadas o que se realicen por administración directa o rescindir los contratos cuando no se hayan atendido las observaciones que la Secretaría o las dependencias coordinadoras de sector hubieren formulado con motivo del incumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás aplicables.

CAPITULO V

De los Servicios Relacionados con la Obra Pública

ARTICULO 59.- Las dependencias y entidades cuando adjudiquen directamente un contrato de servicios relacionados con la obra pública, deberán elaborar un dictámen en el que manifiesten las causas que motivaron la adjudicación a favor del seleccionado, indicando el importe de los costos debidamente analizados con base en los términos de referencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo cuarto Transitorio.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de fecha 3 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expidan las demás disposiciones administrativas que para la aplicación de la Ley y de este Reglamento deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras, se continuarán aplicando las normas administrativas expedidas con anterioridad en todo en lo que no se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las disposiciones de los artículos 43, 44 y 45 del presente Reglamento, entrarán en vigor noventa días calendario posteriores contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sólo serán aplicables a los contratos que se celebren a partir de la misma fecha de la publicación.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.